



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO: DERECHO INTERNACIONAL

“LA SITUACION DE RIESGO DE ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES SILVESTRES Y LA NECESIDAD DE UNA PROTECCION INTERNACIONAL EFICAZ”

TESIS

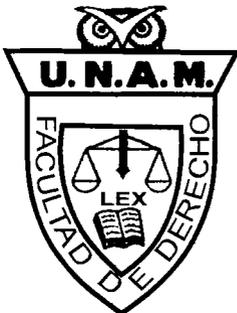
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MARIA DEL CARMEN ORDONEZ PAVAN

ASESOR:

LIC. ERNESTO REYES CADENA



MEXICO, D. F. CIUDAD UNIVERSITARIA 2005

m341136



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a situar en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recreacional.

NOMBRE: Ordóñez Pazos Nava

de Carmen

FECHA: 14 de febrero de 2005

FIRMA: 



FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E.

La alumna **MARÍA DEL CARMEN ORDÓÑEZ PAVÁAN** inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **"LA SITUACIÓN DE RIESGO DE ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES SILVESTRES Y LA NECESIDAD DE UNA PROTECCIÓN INTERNACIONAL EFICAZ"** dirigida por el **LIC. ERNESTO REYES CADENA**, trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobado por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional de la alumna mencionada.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, a 9 de septiembre de 2004

DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA.
DIRECTORA DEL SEMINARIO





ACADEMIA NACIONAL
DE INVESTIGACIONES
BIOLÓGICAS

México, DF a 16 de junio de 2004.

Dra. María Elena Mansilla y Mejía
Directora del Seminario de Derecho Internacional
P r e s e n t e.

Por este medio le informo que la c. María del Carmen Ordóñez Pavaán concluyó la elaboración de la tesis profesional "La situación de riesgo de las especies animales y vegetales silvestres, y la necesidad de una protección internacional eficaz", trabajo que con esta fecha someto a su consideración para los efectos académicos a que haya lugar.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Reyes'.

Lic. Ernesto Reyes Cadena
Asesor

Dedicado a la
memoria de mi *PADRE*
y *ABUELA*.

Agradecimientos:

A *DIOS* por permitirme llegar a este día.

A mi *UNIVERSIDAD* por esta oportunidad.

A mi *MADRE* por darme el comienzo, por su ejemplo, por su lucha diaria, por educarme
con amor, con valores, pero sobre todo por cada minuto que compartimos.

A mi *HERMANO* por ser mi apoyo y compañero incondicional que hace la unión con la
que vencemos los obstáculos desde los pequeños hasta los grandes problemas.

A mi *TÍA* por contar con ella siempre, sobre todo en esos momentos difíciles.

A mi *NOVIO* por esa complicidad que nos une y por el cariño con el que me ayuda a
lograr mis proyectos y los convierte en nuestros.

A mi *ASESOR* por su orientación y enseñanza de vida.

INTRODUCCIÓN.....	III
CAPÍTULO 1 DERECHO NACIONAL Y DERECHO INTERNACIONAL.....	1
1.1. JERARQUÍA DE LAS NORMAS EN EL DERECHO MEXICANO.....	1
1.1.1. BASES CONSTITUCIONALES.....	2
1.1.2. LEYES.....	6
1.1.3. REGLAMENTOS.....	10
1.1.4. NORMAS OFICIALES VIGENTES EN EL DERECHO MEXICANO.....	13
1.1.5. TRATADOS INTERNACIONALES.....	14
1.2. DERECHO INTERNACIONAL.....	15
1.2.1. CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL.....	16
1.2.2. PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO INTERNACIONAL.....	18
1.2.3. LOS TRATADOS COMO FUENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.....	19
CAPÍTULO 2 DERECHO AMBIENTAL.....	23
2.1. CONCEPTO DE MEDIO AMBIENTE.....	23
2.1.1. DIFERENCIA ENTRE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.....	26
2.2. DERECHO AMBIENTAL.....	29
2.2.1. FUENTES DEL DERECHO AMBIENTAL.....	33
2.2.2. DEFINICIÓN DE DERECHO AMBIENTAL.....	35
2.3. DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE.....	40
CAPÍTULO 3 LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES EN EL DERECHO MEXICANO.....	43
3.1. LAS CONVENCIONES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES.....	43
3.2. LA FUNCIÓN DEL PODER EJECUTIVO MEXICANO EN RELACIÓN CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES.....	45
3.3. LA FUNCION DEL PODER LEGISLATIVO MEXICANO EN RELACIÓN CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES.....	48
3.4. LA FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL MEXICANO EN RELACIÓN CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES.....	50
3.5. LAS CONVENCIONES Y LOS TRATADOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO...51	
3.6. CONVENCIONES INTERNACIONALES EN MATERIA AMBIENTAL RATIFICADAS POR MÉXICO.....	55

CAPÍTULO 4	LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA Y SU APLICACIÓN EN EL DERECHO MEXICANO.	62
4.1.	OBJETIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES.....	62
4.2.	FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES.....	65
4.2.1.	<i>PAÍSES SIGNANTES</i>	75
4.3.	SU APLICACIÓN EN EL DERECHO MEXICANO.....	78
4.3.1.	<i>LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE</i>	80
4.3.2.	<i>LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</i>	86
CAPÍTULO 5	LA SITUACIÓN DE RIESGO DE ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES SILVESTRES Y LA NECESIDAD DE UNA PROTECCIÓN INTERNACIONAL EFICAZ.....	88
5.1.	CATEGORÍA DE RIESGO.....	88
5.1.1.	<i>PROBABLEMENTE EXTINTA EN EL MEDIO SILVESTRE</i>	91
5.1.2.	<i>EN PELIGRO DE EXTINCIÓN</i>	91
5.1.3.	<i>ESPECIES AMENAZADAS</i>	92
5.1.4.	<i>ESPECIES SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL</i>	93
5.1.5.	<i>ESPECIES ENDÉMICAS</i>	93
5.2.	LA NECESIDAD DE UNA PROTECCIÓN INTERNACIONAL EFICAZ.....	95
5.2.1.	<i>EQUILIBRIO ECOLÓGICO</i>	99
5.2.2.	<i>COOPERACIÓN INTERNACIONAL</i>	100
CONCLUSIONES		103
BIBLIOGRAFÍA		108

INTRODUCCIÓN.

En nuestros días existe un alto grado de conciencia respecto a la importancia que tiene el ecosistema y la interrelación de éste con el hombre. Para ello se han tomado medidas en diversos campos de acción, destacando el derecho ambiental y el derecho internacional para crear marcos regulatorios a nivel nacional, así como en la comunidad internacional, mismos que permitirán no sólo la existencia de especies vivas, sino además la de garantizar que en el futuro se dé la existencia de especies de flora, fauna, así como el medio ambiente y con ello a la vez la del propio hombre.

El presente estudio tiene como objetivo describir la normatividad vigente tanto en el derecho nacional, como en el internacional, respecto a la protección y desarrollo sustentable de las especies de flora y fauna silvestre, así como la relación de éstos con el hombre y el medio ambiente, además de resaltar la falta de positividad de éstas normas.

En este trabajo de investigación desarrollo casos concretos, detallados y debidamente fundados, respecto al grado de deterioro que actualmente existe en el medio ambiente, en el específico en lo relativo al tema de las especies de flora y fauna silvestres, el cual abordaré en su oportunidad desde la perspectiva de la explotación comercial ilimitada como una de las principales causas de amenaza para la supervivencia de las especies.

Con el paso del tiempo hemos abusado de nuestros recursos naturales, como son minerales, agua, flora, fauna, y sus derivados, sin importar si son renovables o no. Por ello uno de los temas del presente trabajo de investigación se basa en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), la cual pretende frenar el tráfico ilegal y el mercado negro, así como promover el comercio legítimo de recursos naturales renovables. En el ámbito nacional contamos con una amplia regulación de estos aspectos, la cual tiene criterios de adecuación a la regulación internacional en la materia y de la cual México es parte, sin embargo, la aplicación de dichas medidas tanto nacionales como internacionales, en la mayoría de las ocasiones no se cumple como debería ser, situación que señalo en el presente estudio.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, mencionada en el párrafo anterior, es un instrumento jurídico universal que cumple con su función, y que a nivel nacional orienta a generar programas y acciones para rescatar a la naturaleza y a las especies silvestres, con una información y educación ambiental en todos los sectores de la población, así como una aplicación obligatoria por medio de la legislación.

Para lograr entender el papel del derecho nacional y el internacional, desarrollo en el capítulo 1 el fundamento legal de la protección del medio ambiente, así como el sistema de jerarquización en nuestro país entre los distintos ordenamientos jurídicos, de la misma forma que con los instrumentos jurídicos de derecho internacional.

En el capítulo 2 estudió el tema del derecho ambiental y la relación que existe con el capítulo anterior, para poder con ello establecer de forma clara el marco jurídico regulatorio vigente en México y los criterios internacionales que rigen éstos temas.

Para el capítulo 3 analizó los diversos ordenamientos legales de corte internacional, en cuanto a su alcance en el derecho mexicano, así como los instrumentos legales en materia de derecho ambiental de los que México es parte.

Con el estudio realizado en los capítulos anteriores, es posible que para el capítulo 4 aborde el principal instrumento internacional ratificado por México sobre estos temas, que es la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, en la que se establecen sus objetivos, funcionamiento, alcances y países signantes.

En el último capítulo menciono el principal riesgo y problemática que enfrentan los animales y vegetales silvestres frente a la falta de existencia de una protección jurídica eficaz que de no alcanzar los niveles óptimos de protección y aplicación de las normas, nuestro medio ambiente con lo que contiene, incluyendo al hombre se verán seriamente afectados. Este estudio me permite elaborar las conclusiones que puntualizo al final del presente trabajo.

CAPÍTULO 1 DERECHO NACIONAL Y DERECHO INTERNACIONAL.

1.1. JERARQUÍA DE LAS NORMAS EN EL DERECHO MEXICANO.

En un Estado tienen validez simultáneamente tanto normas de derecho interno como normas de derecho internacional, por lo cual, es importante marcar desde un principio la jerarquía de las mismas, las cuales serán analizadas en este estudio desde una perspectiva medio ambientalista.

Para poder entender el sistema de jerarquía de normas existentes en México, transcribo lo que establece nuestra Carta Magna, en su artículo 40: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental."¹

Establecida la forma en la cual se constituye el pueblo mexicano, también es necesario observar el artículo 133 constitucional:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 40.- Última reforma aplicada al 29 de octubre de 2003.- 146ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2004, pg. 53

el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”².

Con lo anterior podemos darnos cuenta de que tanto la Constitución Federal, como las Leyes Federales y los Tratados Internacionales integran la Ley Suprema de la Unión, pero bajo el principio de la Supremacía Constitucional. Debajo de esta Ley Suprema se encuentran las leyes reglamentarias, así como las normas individualizadas.

1.1.1. BASES CONSTITUCIONALES.

El Estado es la organización de los pueblos en el sentido jurídico, para ello se cuenta con normas en diferentes niveles jerárquicos; las normas con mayor jerarquía son contempladas en un ordenamiento jurídico que recibe el nombre de Constitución, en este sentido, el profesor Eduardo García Maynez afirma: “La palabra constitución, no es solamente aplicada a la estructura de organización política, sino también al documento que contiene las reglas relativas a dicha organización (Constitución en sentido formal).”³

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 133.- Última reforma aplicada al 29 de octubre de 2003.- 146ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2004, pg. 175

³ GARCIA MAYNEZ, Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho.- 54ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2003, pg. 108

La idea de que la Constitución es la ley fundamental se basa en dos principios. El primero consiste en que las modificaciones o adiciones a la Constitución escrita, para aquellos países que sea su caso, sólo podrá ser a través de un complejo procedimiento, en el que se deben cumplir ciertos requisitos, que no son exigidos cuando se trata de leyes de tipo ordinarias. El segundo principio, es aquel por medio del cual la Constitución otorga el fundamento formal de validez a los otros preceptos jurídicos, que se encuentran por debajo de ella. Aquellos países en los que su Constitución no es escrita, el ordenamiento constitucional se basa en un criterio de tipo material, no formalmente definido.

La Constitución mexicana no previó de manera directa la protección al medio ambiente en su versión original de 1917, por no existir una necesidad inminente. Sin embargo, de forma indirecta estableció los precedentes para que a partir de ahí se genere la protección al medio ambiente. La principal aportación de la Carta Magna a estos temas se dio con la protección de tierras, aguas y mares, que si bien atendían a una necesidad de salvaguardar la propiedad originaria y privada, también sentó las bases para la preservación del medio ambiente.

Además de la protección que otorgó la Constitución en materia de medio ambiente, destacan otros avances como lo fueron:

- Se decretó reserva natural a la Isla de Guadalupe el día 27 de octubre de 1922.
- Se decretó reserva natural el Cajón del Diablo el día 14 de septiembre de 1937.

- El Congreso de la Unión aprobó la Ley para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental el día 12 de marzo de 1971.
- Se aprueba por parte del Congreso de la Unión la Ley Federal de Protección al Ambiente el día 11 de febrero de 1982.

Conforme el paso del tiempo y del propio crecimiento, las necesidades del país han cambiado, sobre todo en materia ambiental, situación que nuestra Carta Magna no ha podido dejar a un lado. Se han hecho gran cantidad de reformas, de las que destacan las siguientes:

- Se otorgan facultades al Congreso Federal para legislar en materia de salubridad general, (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de julio de 1971), en el artículo 73 fracción XVI 4ª.
- En el artículo 73, en su fracción XXIX-G, se establece un sistema de concurrencias en materia ambiental, aunque cabe destacar que la exposición de motivos de la misma no es clara en cuanto a las facultades concurrentes (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de agosto de 1979).
- En 1983, al reformarse el artículo 115, fracción II, se señala la competencia de los municipios en las cuestiones de carácter ambiental, así como por medio de la realización de actos materiales. Por lo que se refiere a la

fracción III, del mismo artículo, ésta dispone que los municipios tienen a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - b) Alumbrado público;
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - d) Mercados y centrales de abasto;
 - e) Panteones;
 - f) Rastro;
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
 - i) Las demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de febrero de 1983).
- En 1987, el artículo 27 es adicionado en el sentido de facultar a la Nación para imponer modalidades a la propiedad privada, las cuales deberán velar por la protección, preservación y restauración en su caso, del equilibrio ecológico (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de agosto de 1987).

- Se establece el derecho a un medio ambiente adecuado en el artículo 4º constitucional y se incorpora al Sistema Nacional de Planeación Democrática el principio de desarrollo integral y sustentable en el artículo 25 del mismo cuerpo legal (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 1999).

De todos los puntos anteriores se aprecian los avances constitucionales en esta materia y gracias al desarrollo sostenible es posible darle la continuidad debida, creándose el deber que ahora tienen tanto la sociedad como el Estado de proteger y cuidar al medio ambiente, así como la regulación de ciertas actividades consideradas en su mayoría riesgosas para el medio ambiente, la protección al patrimonio cultural y el derecho a un medio ambiente adecuado, ya que es considerada una garantía individual. La consagración constitucional de normas ambientales no es suficiente por sí misma, pues el principio constitucional debe acompañarse de la voluntad política necesaria para hacerlo cumplir y de los adecuados canales administrativos y económicos para garantizar su respeto.

1.1.2. LEYES.

La ley se define como: "el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre específico de leyes." ⁴

⁴ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo.- Introducción al estudio del Derecho.- Op. Cit.- pg. 52

Al tomar conciencia de la importancia que empezaba a tomar la materia ambiental, pero sobre todo con las reformas constitucionales, no tardaron en surgir los ordenamientos legales tendientes a proteger dicha materia. Así, con fundamento en el artículo 73 constitucional, surgió el principal ordenamiento legal en materia de medio ambiente, promulgado en el año de 1988, la *Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*.

En materia de leyes locales, las entidades federativas empezaron a trabajar en reglamentaciones ambientales adecuadas. En los años que siguieron, fueron publicadas 29, lo cual es un gran número, si consideramos que existen 31 entidades federativas en nuestro país.

A continuación se hace un listado de leyes federales que tienen relación con la materia y su publicación en el Diario Oficial de la Federación:

L E Y	D. O. F
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	29-XII-1976
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	28-I-1988
Ley de Aguas Nacionales	01-XII-1992
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	25-II-2003

Ley General de Vida Silvestre	03-VII-2000
Ley Federal de Sanidad Vegetal	05-I-1994
Ley de Pesca	25-VI-1992
Ley Federal Sobre Metrología y Normalización	01-VII-1992
Ley Federal del Mar	08-I-1986; fe de erratas 09-I-1986
Ley Minera	26-VI-1992
Ley Federal del Procedimiento Administrativo	04-VIII-1994
Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica	26-XI-1990
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	4-I-2000
Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal	31-XII-2003
Ley de Información, Estadística y Geografía	30-XII-1980
Ley Sobre la Celebración de Tratados	02-I-1992
Ley de Planeación	05-I-1983
Ley de Expropiación	25-XII-1936
Ley Agraria	26-II-1992

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	29-VI-1992
Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales	24-XI-1986
Ley de Puertos	19-VII-1993
Ley de Comercio Exterior	27-VII-1993
Ley de Inversión Extranjera	27-XII-1993
Código Civil Federal	01-IX-1932
Código Penal Federal	02-I-1931
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	10-I-1936 y reformas
Código Federal de Procedimientos Civiles	24-I-1942
Ley Federal de Derechos	31-XII-1981
Código Fiscal de la Federación	31-XII-1981
Ley sobre la Celebración de Tratados	02-I-1992
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos	13-III-2002
Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica	02-IX-04

1.1.3. REGLAMENTOS.

Para facilitar la comprensión del presente punto es conveniente definir que es reglamento, el cual es un “conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública. Las leyes no son las únicas normas generales que integran el ordenamiento jurídico de un país. Junto a ellas existen otras, entre las cuales figuran los reglamentos. En opinión de Kelsen, la distribución entre leyes y reglamentos evidentemente solo tiene importancia jurídica cuando la creación de las normas generales se encuentra, en principio, reservada a un órgano legislativo especial, distinto del jefe del Estado o de los miembros del gabinete. La distinción es especialmente significativa cuando hay un Parlamento electo por el pueblo y el poder legislativo se halla, en principio, separado de los poderes judicial y ejecutivo. En México, la potestad reglamentaria del Ejecutivo tiene su fundamento en la Constitución (arts. 10, 11, 89, frac. I y art. 92). Ahora bien, la vía reglamentaria no puede utilizarse ni para reformar, ni para modificar las leyes y menos para dictar normas en contradicción con ellas. Para impedir esto no hace falta que exista disposición expresa, pues basta considerar la propia naturaleza del reglamento. La potestad reglamentaria no constituye una excepción al principio de la división de poderes en que se funda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la actividad reglamentaria no es

legislativa, sino administrativa. El Ejecutivo, cuando formula un reglamento, no realiza un acto de legislación, sino de administración.”⁵

Asimismo, el Poder Ejecutivo emitió su conjunto de normas que establecen como objetivos, entre otros, orientar la actividad socioeconómica hacia formas compatibles con la protección del medio ambiente, establecer los mecanismos para el mantenimiento del equilibrio ecológico, promover la participación ciudadana, integrar e instrumentar la evolución del impacto ambiental, el desarrollo de actividades de control y vigilancia así como el mejoramiento del entorno de los asentamientos humanos, que se citan a continuación:

REGLAMENTO	D. O. F.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias	23-I-1979
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido	06-XII-1982; fe de Erratas 08-XII-1982
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos	25-XI-1988
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera	25-II-1988

⁵ DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael.- Diccionario de Derecho.- 24ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1997, pg. 436 y 437

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental	30-V-2000
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Auditoria Ambiental.	29-XI-2000
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas	30-XI-2000
Reglamento de la Ley Forestal	25-IX-1998
Reglamento de la Ley de Pesca	29-IX-1999
Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales	12-I-1994
Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar	21-VIII-1991
Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales	06- X-1999
Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización	14-I-1999
Reglamento de la Ley Minera	15-II-1999
Reglamento de la Ley de Información y Estadística Geográfica	03- IV-1982

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales	26-IX-1990
Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal	18-XI-1981
Reglamento de la Ley de Comercio Exterior	30-XII-1993
Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	04-VI-2001
Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	20-VIII-2001
Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.	04-I-1996

1.1.4. NORMAS OFICIALES VIGENTES EN EL DERECHO MEXICANO.

Las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, tienen como objetivo marcar las condiciones necesarias para garantizar en beneficio de la población la preservación y restauración del medio ambiente. Las Normas Oficiales Mexicanas que corresponden al tema del presente trabajo son las siguientes:

N. O. M.	D. O. F.
Descargas de Aguas Residuales	18-X-1993
Contaminación Atmosférica Monitoreo	18-X-1993

Contaminación Atmosférica	22-X-1993
Normas Emergentes	18-XI-1993
Residuos Peligrosos	22-X-1993

1.1.5. TRATADOS INTERNACIONALES.

Los tratados internacionales en palabras del maestro César Sepúlveda se entienden: "en sentido amplio como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos."⁶

El maestro Carlos Arellano señala "El tratado internacional es el acto jurídico regido por el Derecho Internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etcétera, derechos y obligaciones."⁷

Como podemos ver el tratado internacional es un acto jurídico, regido por el derecho internacional, con una intención lícita, el cual tiene derechos y obligaciones para las partes contratantes, que son el elemento más palpable de la relación que existe entre los miembros de la Comunidad Internacional. Los mismos deben de cumplir con ciertos requisitos, para que puedan tener validez

⁶ SEPULVEDA, César.- Derecho Internacional.- 18ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1997, pg.124

⁷ ARELLANO GARCIA, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público.- 4ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1999, pg. 632

plena. En nuestro sistema jurídico, contamos con un ordenamiento que señala las especificaciones que deberán cumplirse en la materia, la Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de enero de 1992. Además México desde 1969 es parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

1.2. DERECHO INTERNACIONAL.

Los tratados internacionales son los instrumentos jurídicos que emanan de las negociaciones que se realizan entre los Estados, en su carácter de sujetos de derecho internacional. En el derecho mexicano tienen el rango de Ley Suprema, y los mismos pertenecen al marco jurídico del derecho internacional, también llamado *Ius Gentium*, que significa derecho de gentes.

En realidad, el derecho internacional empieza a surgir simultáneamente a la formación de los grandes Estados de Europa, en el siglo XVI: España, Francia, Inglaterra, Austria, Países Escandinavos. Las raíces del derecho internacional se encuentran ciertamente en la Alta Edad Media, pero esta rama no se manifiesta con sus rasgos peculiares sino hasta el momento en que sobreviene el desmembramiento del Sacro Romano Imperio y ocurre el descubrimiento de América, con su caudal de efectos.

Los Estados son sujetos complejos, ya que cada uno tiene sus propias costumbres, sistema económico, religión, desarrollo, en sí aspectos diversos de

tipo social y cultural, pero ello provoca la necesidad de un ordenamiento legal capaz de concordar las necesidades de los Estados, dando origen al derecho internacional moderno, que surge con el nacimiento del Estado nacional, el cual cuenta con autonomía, y capacidad propia para negociar en cierto grado de igualdad frente a sus semejantes, esto es en la época renacentista.

1.2.1. CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL.

Partiendo de la importancia que representa el derecho internacional en la comunidad global, es necesario establecer de forma clara que es lo que se entiende por derecho internacional, con el fin de que exista un criterio similar en los países del mundo, para tener relaciones internacionales adecuadas. A continuación menciono los principales conceptos de derecho internacional:

“El nombre de esta disciplina *derecho internacional*, aunque un tanto imperfecto, se usa desde que Jeremías Bentham lo empleó en 1789, por no encontrarse un vocablo mejor para designarla. En castellano se continúa utilizando junto con el nombre *derecho internacional*, la designación *derecho de gentes*, rica en connotaciones emocionales, y aunque menos técnica que aquélla, resulta más generalizadora.”⁸

⁸ ARELLANO GARCÍA, Carlos.- Primer Curso de Derecho Internacional Público.- Op. Cit.- pg. 3

Otra definición es la que da el Dr. Eduardo García Maynez: “Es el conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí y señalan sus derechos y deberes recíprocos.”⁹

Los conceptos mencionados nos permiten darnos cuenta de la necesidad de tener bases claras y precisas para el orden internacional, ya que de ello dependen las correctas, justas y eficaces relaciones entre los sujetos de derecho internacional, que propicien un equilibrio, tal y como lo señala el Dr. Eduardo García Maynez al mencionar que de ello dependen los derechos y deberes de los Estados y sujetos de derecho internacional.

El derecho internacional regula las relaciones entre los miembros de la Comunidad Internacional, dotándolos de obligaciones y derechos. Su función reviste tres aspectos:

- El primero de ellos tiene como objetivo el establecimiento de deberes y derechos entre los Estados parte de la Comunidad Internacional.
- El segundo corresponde al establecimiento de la competencia de cada Estado.
- En tercer lugar sienta las bases por las que se regirán las organizaciones y/o las instituciones internacionales.

⁹ GARCIA MAYNEZ, Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho.- Op. Cit.- pg. 145

1.2.2. PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO INTERNACIONAL.

La voluntad de los Estados dentro del orden global es el elemento básico para la toma de decisiones, la misma es emitida por los representantes de cada uno de los Estados en las reuniones o conferencias de las cuales toman parte para defender sus intereses, y respeto a las resoluciones, al expresar su voluntad para ello. No hay que olvidar que la obligatoriedad del derecho internacional descansa en sus valores jurídicos tales como son la justicia, la seguridad, el bien común y el orden a nivel mundial. A este respecto el profesor Carlos Arellano opina: "En opinión nuestra es acertado sostener que la voluntad aislada o la voluntad mayoritaria no puede imponerse sobre la voluntad de un solo Estado soberano. La norma internacional surge y obliga hasta que se produce el acuerdo de voluntades o voluntad colectiva. Este acuerdo de voluntades puede ser tácito o puede ser expreso. Tácito es la costumbre y expreso en los tratados internacionales."¹⁰

Si consideramos que las normas jurídicas internacionales tienen el carácter de consuetudinarias, por lógica están basadas en el consentimiento tácito de los Estados, los cuales han actuado de manera reiterada en sus actos, y les dan el carácter de obligatorios. Como podemos ver, el fundamento de la costumbre es el consentimiento tácito.

El derecho internacional tiene como principio fundamental hacer posible en todo momento la convivencia de las partes de la Comunidad Internacional; aunque

¹⁰ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho.- Op. Cit.- pg. 124

existan miembros con el carácter de potencias mundiales capaces de tomar actitudes contrarias al Derecho, tales como ejercer presión, inclusive hasta llegar al uso de la violencia para lograr el consentimiento sobre algún asunto en específico, pero que de llegar a obtenerse, el mismo será un consentimiento viciado, y en consecuencia, carente de una libre expresión.

1.2.3. LOS TRATADOS COMO FUENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 2º, del numeral 1, apartado a, define al tratado internacional como: “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.¹¹

Los tratados internacionales tienen el carácter de normas individualizadas, ya que sólo obligan y facultan a las partes del contrato. Su suscripción es un proceso formalmente regulado, que tiene como fin el establecimiento del tratado internacional.

Los tratados internacionales, si bien son fuente de derecho, sólo lo son para las partes contratantes, y no para los terceros. Independientemente de esto, los

¹¹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.- Artículo 2º, numeral 1, apartado a.- SZÉKELY, Alberto.-Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público.- 2ª ed.- Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.- 1989, Tomo I, pg. 178

tratados internacionales como fuente del derecho son muy importantes, pues el régimen que establecen es por escrito, es decir, es derecho codificado. Por otra parte, la doctrina hace una clasificación de los tratados internacionales, pero según su contenido, los mismos pueden ser políticos, militares, comerciales, ambientales, etcétera.

El derecho internacional de la protección al medio ambiente se funda en tratados y otros acuerdos internacionales en esta materia, y que pueden tener carácter bilateral, regional o mundial. Estos tratados pueden ser considerados como fuente del derecho internacional de la protección al medio ambiente ya que por medio de ellos se lleva a cabo la cooperación entre las partes, basándolo en la necesidad del bienestar del planeta, así como de preservar los recursos naturales.

El derecho internacional para la protección del ambiente se ha desarrollado con especial vigor en los últimos 25 años, lo que ha determinado que en la actualidad estén en vigor numerosos acuerdos internacionales generales y bilaterales.

Los tratados deben seguir el principio de *equidad intergeneracional*, el cual se refiere a las políticas orientadas a garantizar mejores condiciones de vida para las futuras generaciones, a través del aprovechamiento sostenible de los recursos en el largo plazo, por el cual es necesario dar cumplimiento cabal a aspectos tales como la calidad ambiental (dentro de un límite sostenible para el uso de los recursos vivos y ecosistemas); la conservación y el acceso a los recursos

naturales mediante las leyes necesarias, de tal manera que si se da cumplimiento a estos tres aspectos, puede garantizarse, que las futuras generaciones puedan disfrutar de nuestro planeta de forma equitativa y así satisfacer sus necesidades y conflictos. Entre los instrumentos más representativos que contienen este principio están:

- La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, proclamada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano con fecha de adopción de 16 de junio de 1972.¹²
- La Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo establecida por las Naciones Unidas, el 11 de diciembre de 1987.¹³
- Por otra parte, la Carta Mundial de la Naturaleza, adoptada por las Naciones Unidas en 1982 es el instrumento más relevante al ratificarse en ella que la humanidad es parte de la naturaleza y que la cultura y civilización humana están arraigadas a ella.¹⁴
- Con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, procurando alcanzar acuerdos internacionales en que se respeten los intereses de todos, se proclama la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo el 14 de junio de 1992, destacando el artículo 13 de dicha declaración:

¹²<http://www.cndh.org.mx/Principal/document/juridica/tratint/INSTRUMENTOS/DOCUMENTOS/doc15.htm>

m. Documentos Declarativos de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

¹³ www.un.org/spanish/esa/sustdev/agreed.htm. Las Naciones Unidas y el Desarrollo Sostenible

¹⁴ <http://www.foroecologista.org/cartanati1982.html>. Carta Mundial de la Naturaleza

“Los Estados deberán desarrollar la legislación ambiental nacional relativa a la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control en zonas situadas fuera de su jurisdicción.”¹⁵

De lo anterior, podemos entender que los Estados tienen la obligación de desarrollar a nivel nacional legislación respecto a la responsabilidad ambiental y la indemnización a las víctimas.

¹⁵ www.un.org/documents/ga/conf151/spanish/aconf15126-1annex1s.htm. Naciones Unidas, Conferencia de Río.

CAPÍTULO 2 DERECHO AMBIENTAL.

2.1. CONCEPTO DE MEDIO AMBIENTE.

Antes de citar el concepto de medio ambiente es necesario enunciar los elementos que lo conforman, tales como la energía solar, el aire, el agua, la tierra, la fauna, la flora, los minerales y el espacio, así como también comprende ciertos elementos creados por el hombre que se incorporan de forma artificial al medio ambiente y que propician las interacciones ecológicas entre todos estos elementos y la sociedad.

Por medio ambiente se entiende “el conjunto equilibrado de componentes naturales que conforman una determinada zona en un determinado momento, que representa el sustrato físico de la actividad de todo ser vivo, y es susceptible de modificación por la acción humana”¹. Esto quiere decir que el medio ambiente es una serie de elementos de carácter natural que ya enuncie anteriormente y que en su integración se presenta un balance entre todos ellos, para conformar los escenarios del hábitat del planeta tierra que se presentan en un lugar y época específicas, de acuerdo al propio orden natural del mundo, en donde la diversas especies de seres vivos de forma individual o colectiva tienen su desarrollo siendo afectable de forma positiva o negativa en relación a los seres vivos que lo integran.

¹ CARMONA LARA, María del Carmen.- La Responsabilidad Jurídica en el Daño Ambiental, Notas para el Análisis de la Responsabilidad Ambiental y el Principio de “Quien Contamina Paga”, a la Luz del Derecho Mexicano.- Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM-PEMEX.- México, D.F.- 1989, pg. 61

El concepto de medio ambiente fue empleado en nuestro orden jurídico por primera vez en 1971, con la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental; para 1973 en el Código Sanitario se plantea el “saneamiento del ambiente”, contemplando normas para el control de la contaminación atmosférica por humos y polvos, de la contaminación de agua, de la contaminación de mar y en general ordenamientos que se relacionaban con la contaminación industrial. Así también en 1982 con la entrada en vigor de la Ley Federal de Protección al Ambiente se hace de uso común este concepto.

Actualmente nuestra legislación define al ambiente, en su artículo 3º, fracción I de la Ley de General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de la siguiente forma: “El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempos determinados”.²

La preocupación por el medio ambiente se ha agudizado recientemente, y no sólo a nivel nacional, sino a nivel internacional, como veremos más adelante, ya que al ser humano le es imprescindible la naturaleza entendida como su hábitat, en tanto él forma parte de ella, pero parece que es incapaz de comprender con toda su magnitud el grave impacto de su actuación contra el propio medio ambiente.

² Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- Artículo 3º, fracción I.- Edit. Sista.- México, D.F.- 2002, pg. 4

El derecho a la subsistencia confiere a los pueblos e individuos las herramientas necesarias para poder oponerse a cualquier fórmula de índole económico o político que impida el bienestar ambiental, lo que en la actualidad es una aspiración y no una realidad a nivel mundial, por ello se habla de globalización ambiental.

En sentido general podemos plantear que el término globalización ambiental surge en la década de los años 80's originado por la preocupación de los efectos que se pudieran provocar tanto por el cambio climático como por la reducción del ozono atmosférico, mismos que se vislumbran altamente nocivos.

Todos estos principios tienen un escenario común para su ejercicio, que es la Tierra, pero no todos los pueblos obtienen los mismos beneficios de ella, situación que depende de su status, y permite así a los más ricos tener mayores riquezas y así darse el lujo de afectar con mayor incidencia la biosfera terrestre, mientras que entre los más pobres aumenta el hambre, las enfermedades, epidemias, devastación de sus recursos naturales, sequías y otras situaciones muy graves.

Nosotros somos los responsables de la enorme cantidad de desequilibrios ambientales, los cuales son ocasionados por talar los árboles, destruir los bosques, contaminar las aguas, exterminar a las plantas y los animales, etcétera.

Con estas acciones alteramos nuestra atmósfera, destruimos la capa de ozono, cambiamos desfavorablemente las condiciones climáticas, atentamos contra la biodiversidad, agotamos irreversiblemente los recursos no renovables y provocamos la escasez de alimentos, bienes y servicios para nuestra comunidad y para las generaciones futuras.

2.1.1. DIFERENCIA ENTRE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

El término ecología fue empleado en nuestro sistema jurídico desde 1982, cuando se creó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), a partir de ahí el uso de la palabra ecología se generalizó para referirse a todos aquellos aspectos que tuvieran que ver con los recursos naturales, el medio ambiente, la naturaleza, los animales, tirar basura a las calles y en general cualquier asunto relacionado con la conservación del ambiente se le etiquetó de ecológico, sin que la población y las propias autoridades tuvieran claro lo que se entiende por ecología. Con esta moda ecológica se creyó, erróneamente, que medio ambiente y ecología son sinónimos, sobre todo a partir de la generalización del término “ecología”, en cuestiones como los delitos “ecológicos”, los partidos con tendencias “ecologistas”, el turismo “ecológico” o “ecoturismo”, etcétera.

Veamos lo que Eugene P. Odum señala al respecto: “Debería comprenderse también que la especie humana es una parte de la naturaleza, puesto que estamos usando la palabra naturaleza para incluir el mundo viviente. La ecología es una rama de varias divisiones básicas de la Biología, que se relaciona con

estos principios, son fundamentos comunes de toda vida. La Fisiología, la Genética, la Embriología (Biología en desarrollo), y la evolución, son ejemplos de otras divisiones básicas (...) Uno puede también dividir la biología en divisiones que tienen que ver con la estructura la fisiología, la ecología, etcétera, de clases específicas de organismos (o sea, grupos taxonómicos). La zoología y la botánica son divisiones grandes de este tipo, mientras que la micología (hongos), entomología (insectos), y la ornitología (pájaros), son divisiones que tienen que ver con grupos más limitados de organismos. Así, la ecología, es una división básica de la biología, y como tal, es también una parte integral de cualquiera de todas las divisiones que tienen que ver con grupos taxonómicos específicos.”³

En 1869 Ernest Haeckel definió etimológicamente a la palabra ecología como “la disciplina que estudiaba las relaciones entre el hombre y su ambiente partiendo de la raíz etimológica *oikos*: casa y *logos*: ciencia”⁴.

Por Ecología entendemos “ciencia que estudia los organismos en su entorno, es decir las relaciones, entre organismos y su medio ambiente”⁵

La Ecología estudia al ecosistema, que es esencialmente un término más técnico de “naturaleza”, la cual consiste en organismos, que incluyen al hombre, y las variables de tipo ambientales, ya sea bióticas, es decir que son propicias para la

³ ODUM, Eugene.- El Panorama de la Ecología, Antología Ecológica.- Edit. Universidad Nacional Autónoma de México.- México, D.F.- 1976, pg. 312

⁴ BRAÑES, Raúl.- Manual de Derecho Ambiental Mexicano.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- México, D.F.- 2000, pg. 29

⁵ ZARKIN CORTES, Sergio Salomón.- Derecho de Protección al Ambiente.- Edit Porrúa.- México, D.F.- 2000, pg. 35

vida o abióticas, en los que la vida no se desarrolla en el medio, los cuales se desarrollan en un área determinada. Para dejar mas clara la relación entre ecosistema y ecología cito a la maestra María del Carmen Carmona Lara que al respecto establece: "...el ecosistema, es el objeto de estudio de la ecología y es una unidad estructural funcional y de organización que consiste en organismos (incluidos el hombre) y las variables ambientales (bióticas y abióticas) de un área determinada"⁶.

La ecología es una ciencia de síntesis e integración que une los acontecimientos científicos con el medio físico y del medio ambiente biológico, para así explicar las interacciones que existen entre los sistemas naturales, ya sean modificados o creados por el hombre.

A partir de las premisas que he citado, para dejar claro que se entiende por medio ambiente y ecología, puedo hacer la distinción entre estos dos conceptos. El medio ambiente es objeto de estudio de la ciencia de la ecología, es decir, el medio ambiente con todos los elementos que comprende, es abordado para su estudio por la ecología, partiendo de una metodología de estudio de lo universal que es representado por la ecología a lo particular, que es el medio ambiente. Así pues, el medio ambiente se encuentra comprendido dentro de la ciencia de la ecología.

⁶ CARMONA LARA, María del Carmen. Derechos en relación con el medio ambiente.- Edit. Universidad Nacional Autónoma de México.- México, D.F.- 2000, pg. 25

2.2. DERECHO AMBIENTAL.

Antes de entrar a la definición de derecho ambiental, es conveniente establecer, algunos conceptos relacionados a esta. El primero de estos conceptos es el de equilibrio ecológico, el cual es definido por nuestra legislación en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 3°, fracción XIV, que a la letra dice: "la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hacen posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos".⁷ Con esto entendemos de forma general que el equilibrio ecológico se refiere, a la necesidad de la existencia de una relación entre los diversos elementos que se presentan en la naturaleza de manera armónica, para que sea posible la existencia de las distintas especies de organismos vivos, incluido el hombre.

Otro concepto relacionado con este punto es el de calidad de vida, que es mencionado en nuestra Ley de Planeación en su artículo 2°, fracción III, puntualizando: "La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población"⁸. La calidad de vida tiene que ver con la calidad del ambiente; es decir las condiciones del ambiente físico impactan de manera directa con la calidad de vida del ser humano. La idea de calidad de vida de las personas

⁷ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.- Art 3°, fracción XIV.- Op. Cit.- pg.5.

⁸ Ley de Planeación.- art 2,fracción III.- Diario Oficial de la Federación.- Publicada el 5 de enero de 1983, última reforma aplicada al 13 de junio de 2003.- pg.1

excede a la calidad del ambiente físico, que es el objetivo en el cual se basa la legislación ambiental.

La gran diversidad de formas de vida que integran nuestro planeta presentan relaciones muy complejas entre si desde el punto de vista biológico, las cuales permiten que continúe la existencia de una determinada forma de vida o su extinción del ecosistema, así cuando el hombre comprendió la trascendencia de cuidar y además propiciar el equilibrio ecológico, dedica mayores esfuerzos a ese objetivo, destacando la regulación jurídica para la conservación del equilibrio ecológico. Cuando el hombre empezó a modificar a la naturaleza, hasta el punto de su deterioro, el Derecho empezó a interesarse por encontrar soluciones para el mantenimiento de la calidad de vida.

Hasta en tanto no existió la protección jurídica al medio ambiente, el hombre hizo un mal manejo de los recursos naturales, intencionada o inintencionadamente, con conocimiento o sin conocimiento de causa, como ejemplo edifico ciudades en los desiertos, donde ahora sus habitantes sufren la escasez de agua; el deterioro constante de la capa de ozono es otro ejemplo, y por supuesto el abuso cometido a las especies vegetales, pero sobre todo a las animales, hasta acabar con ellas o crear la situación de riesgo en que actualmente se encuentran muchas de ellas, como veremos adelante.

El derecho reguló las relaciones hombre-hombre y no así las relaciones hombre-naturaleza que deben ser reguladas con el objeto de lograr la supervivencia de los seres humanos; pues esencialmente se regulaban relaciones patrimoniales, situación por la que es difícil reconocer hoy en día los derechos colectivos o difusos que suponen una interrelación entre el hombre y la comunidad en el entorno que habita, porque el derecho es creado por el hombre y para el hombre, ya que este es parte de una cadena en la que su existencia está ligada a la existencia de los demás eslabones de esa cadena.

El derecho ambiental, por el contrario, consagra principios de derecho público y propiedad común en relación con el ambiente, la oferta ambiental, las aguas, la flora, la fauna y los recursos energéticos. Por ejemplo la tendencia dominante durante varias décadas en algunas legislaciones agrarias fue favorecer las colonizaciones espontáneas en detrimento de los bosques.

El bien jurídico protegido por el derecho ambiental es el "medio natural" y el hecho social objeto de este derecho es el "daño ambiental". En conclusión, es la protección de la vida, esto es de todas las formas de vida, siempre y cuando la naturaleza de las mismas lo permita, y cuyo fin es la calidad de vida del ser humano, como consecuencia mediata o inmediata de la intervención del hombre en la administración de los recursos naturales que afectan intereses difusos o colectivos, mismos que están por encima de todas las relaciones del individuo con

el Estado, ya que su reparación pertenece como último punto a la sociedad. Así, el derecho ambiental se ocupa principalmente de las normas jurídicas que regulan las relaciones entre la sociedad y la naturaleza.

En este sentido, la “definición del derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, es un concepto jurídico universal que se basa en los principios generales del derecho, por ello su construcción tendrá que hacerse a partir de una serie de reflexiones basadas en una revisión comparada de este derecho y ver cómo ha sido definido y conceptualizado en otras Constituciones y textos legales, ya que en nuestro país por ser la reforma tan reciente, no se cuenta con otros elementos para el análisis, como la interpretación constitucional y la doctrina.”⁹

En relación con lo anterior, podemos resaltar que la participación conjunta de todas las personas sin importar su calidad, condición política, económica, social, cultural, edad, sexo, lugar de residencia, es fundamental para salvaguardar el medio ambiente y asegurar un desarrollo sostenible del medio y sus recursos naturales, es decir, no es un problema que atañe a determinado sector, o que sólo perjudica a ciertas personas, sino que es un problema que afecta a todos los sectores sociales, en cualquier nación del mundo, razón por la cual es necesaria la toma de conciencia por parte de la sociedad y las autoridades a nivel interno y en

⁹ CARMONA LARA, María del Carmen. Derechos en Relación con el Medio Ambiente.- Op. Cit.- pg. 6

el ámbito internacional en relación a la conservación de nuestros recursos y el medio ambiente en el que nos desarrollamos, para lograr avances jurídicos que alcancen a los actores encargados de difundir acciones y educación en materia ambiental.

El enfoque que a esta problemática da el profesor Sergio Salomón Zarkin Cortés, como "derecho de protección al ambiente", mismo que lo define como un derecho "que a partir de su propia metodología permite utilizar las normas del sistema jurídico en su conjunto con el fin de evitar la contaminación, la sobreexplotación de recursos o su agotamiento y degradación del ambiente y la destrucción de los ecosistemas y para crear las condiciones necesarias para mejorar la calidad de vida del hombre fomentando el desarrollo sustentable."¹⁰ De esta definición podemos resaltar que no sólo se trata de un derecho de preservación del medio ambiente, sino que va dirigido a elevar la productividad y la calidad de vida del hombre, a través del aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, para evitar así su sobreexplotación, llegando, inclusive hasta llegar a su extinción.

2.2.1. FUENTES DEL DERECHO AMBIENTAL.

El derecho ambiental como cualquier otra rama del derecho en México tiene un origen de donde emanan sus preceptos, atendiendo a una determinada necesidad

¹⁰ ZARKIN CORTES, Sergio Salomón.- Derecho de Protección al Ambiente.- Op Cit.- pg. 24

de creación. En México tenemos a las fuentes del derecho, las cuales son el punto de partida de la regulación jurídica como lo son la legislación, la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales de derecho. Atendiendo a este criterio el derecho ambiental tiene varias fuentes de donde provienen sus principios rectores, estas fuentes son:

LAS CONSTITUCIONES.- Obedecen a la jerarquía, pero también al orden cronológico. Marcan los lineamientos que seguirá la política ambiental del país de que se trate, ya que determinan el régimen jurídico-económico, sin olvidar que de ellas devendrán los demás ordenamientos jurídicos.

EL DERECHO INTERNACIONAL.- Además de los Tratados Internacionales, también son fuente del derecho ambiental los actos que forman parte del derecho internacional. la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano del año de 1972, la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del año de 1992 y la Declaración de Río en el año de 1992, son las fuentes más significativas del derecho ambiental.

LEGISLACION AMBIENTAL MODERNA.- Se le da el calificativo de “moderna”, ya que datan a partir del siglo XIX, refiriéndose generalmente a los problemas específicos de cada país o región de que se trate, aunque en éste siglo las legislaciones se dirigen a los recursos naturales renovables y no renovables.

NORMAS AMBIENTALES.- Son disposiciones administrativas emitidas por las autoridades competentes, o bien, están contenidas en diversas legislaciones de materias distintas a la ambiental.

LA JURISPRUDENCIA Y LA COSTUMBRE.- La jurisprudencia aplicable a la materia ambiental o también conocida simplemente como jurisprudencia ambiental, se refiere a la compilación de un conjunto de sentencias relacionadas con el problema ambiental elaboradas por los distintos tribunales y jurisdicciones correspondientes y que servirán a las personas interesadas por la materia para su aplicación a un determinado caso. Respecto a la costumbre esta tiene su aplicación en el derecho interno de la forma tradicional a nuestro sistema jurídico, sin embargo cobra una mayor importancia en su aplicación en el derecho ambiental. La costumbre se aplica como fuente en las nuevas áreas de protección del derecho internacional ambiental, conocido como *el proceso de positivación de normas jurídicas internacionales con aplicación al ambiente*, generando que la costumbre sea producto de lo consensuado y plasmado en los instrumentos internacionales.

2.2.2. DEFINICIÓN DE DERECHO AMBIENTAL.

Una definición de derecho ambiental es: “el derecho ambiental puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente,

mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.”¹¹

El derecho ambiental se refiere a la relación que existe entre la conducta humana y los sistemas de ambiente, así como a los sistemas de organismos vivos, siempre y cuando la misma pueda llegar a tener consecuencias significativas en materia de medio ambiente.

El derecho ambiental regula las relaciones de riesgo para los hombres y el medio, como ejemplo se encuentra: el lanzamiento por parte de los Estados Unidos de América de las bombas atómicas en las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki, así como la Guerra del Golfo Árabe-Pérsico donde se destruyeron más de mil pozos de petróleo entre Kuwait e Irak, o la explosión de la Central Electro-nuclear de Chernobyl de la entonces U.R.S.S.

Otra situación que causo un desequilibrio ecológico de daños ambientales irreparables hasta el día de hoy, es el caso Exxon Valdez, que a continuación describo: El 22 de Marzo, un barco petrolero arribó a Valdez para rellenar los tanques de petróleo vacíos, dos días más tarde el buque partió hacia California para vender el petróleo a las refinerías de la compañía Exxon. Dado que el capitán no se encontraba en condiciones adecuadas para zarpar, otro capitán tuvo que tomar la responsabilidad de la conducción del buque sin que contará con la pericia necesaria para ello. El barco navegó sin mayores contratiempos hasta que se

¹¹ BRAÑES, Raúl.- Manual de Derecho Ambiental Mexicano.- Op. Cit.- pg. 29

encontraron con bloques de iceberg, a lo que el capitán ordeno disminuir la velocidad e ir 200° a la izquierda, el guardacostas estuvo de acuerdo con él, e inicio la marcha, entonces el capitán fue dando un rodeo y disminuyo la velocidad. El capitán se fue a su camarote y un tercero a bordo tomó el mando sin asegurarse de que el barco estuviera completamente fuera de peligro. El barco carente de alguien capacitado al mando, se desvió y llegó hasta los arrecifes de Blight, aunque intentaron evitarlos no fue posible y chocaron contra ellos, produciéndose así una grieta en el casco del barco y en los depósitos de carga de petróleo, derramándose el crudo por el mar. Así se produjo uno de los mayores desastres ecológicos de este siglo.

Mediante procesos naturales y una operación de limpieza sin precedentes, alrededor de 4/5 del petróleo fueron derramados por la grieta del tanque el cual fue suprimido en menos de 3 años (de acuerdo con las autoridades estadounidenses). Aunque casi todo el petróleo se evaporó, biodegradó o fue suprimido, muchos de los compuestos orgánicos permanecen como residuos sólidos en las playas rocosas, pues 10.8 millones de galones de crudo fueron derramados en el puerto de Valdez.

Los responsables directos y organizaciones de todo el mundo se dieron a la tarea de trabajar en el rescate de las diversas formas de vida dañadas y del ambiente, fincando responsabilidades mediante las fuentes de derecho internacional como tratados internacionales, la costumbre y el derecho interno, convirtiéndose no solo en uno de los mas grandes desastres naturales conocidos por el hombre sino

además siendo un detonante para crear normatividades que permitan evitar y resguardar el equilibrio ecológico y también establecer responsabilidades.¹²

Con este tipo de ejemplos podemos entender que tardamente el hombre comienza a entender el grave daño al que se ha sometido mediante la destrucción de los recursos naturales, y los daños causados por el desarrollo científico. La comunidad en general debe hacer todo el esfuerzo científico posible para rescatar lo que históricamente hemos deteriorado con nuestro indiscriminado actuar.

Los derechos ambientales constituyen un complejo objeto jurídico. En consecuencia, casi todos los bienes jurídicos (la vida, la salud, la integridad personal, el patrimonio, la seguridad colectiva, la integridad territorial) son lesionados o puestos en peligro con agresiones que lesionan el ambiente.

En mi opinión el derecho ambiental es el conjunto de normas y disposiciones creadas con el propósito de brindar protección y procurar un desarrollo del ser humano en su relación con otras formas de vida y el medioambiente, con el objeto de conservar y mejorar el ecosistema para beneficio del hombre y de los demás organismos que lo integran.

¹² Cfr. www.renace.cl/campanas.- Red Nacional de Acción Ecológica

En mi definición anterior considero al derecho ambiental como el conjunto de normas y disposiciones, es decir, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos con carácter de coercitivos que se impondrán a los hombres para que respeten las relaciones con otros hombres, organismos vivos y con el medio ambiente en la interacción que guardan entre si, así como las penas y responsabilidades a que se harán acreedores quienes infrinjan las normas ambientales. También me refiero a las disposiciones como los lineamientos y políticas que de forma práctica se deben llevar a cabo en todo momento para promover las mejores formas de la relación del hombre con las demás especies y el medio, para con ello originar una política que tienda mas a la prevención y desarrollo sostenible, que a la sanción y reparación que corresponda por los daños causados.

Además la intención principal en mi definición, es que el Derecho ambiental sea el eje que regule las relaciones que en materia ambiental ocurren entre el medio y los seres vivos, incluido el propio ser humano, para que en la actualidad disfrutemos de un mejor ecosistema y a la vez sea posible que por el desarrollo sostenible que hoy se lleve a cabo, en un futuro las generaciones venideras de las distintas especies de seres vivos que hoy existen, puedan interactuar en un mejor medio ambiente que el que hoy tenemos, ya que si esta intención no se materializa todas las formas de vida sufriremos un futuro en el que no es posible dimensionar los daños.

2.3. DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE.

Las normas del derecho internacional del medio ambiente han surgido en gran medida de los organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas, del Programa de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, así como de los organismos internacionales no gubernamentales. Cada Estado cuenta con las facultades propias para hacer su reglamentación, además de que debe contarse con la cooperación internacional.

Los derechos ambientales han sido reconocidos internacionalmente como un propósito común de todos los Estados, naciones, comunidades e individuos sin olvidar la trascendencia que la cultura jurídica les puede dar.

El derecho al medio ambiente tiene un gran compromiso, que se traduce principalmente en responsabilidad de todas las partes, cuyos principios se encuentran en la Declaración de Estocolmo de 1972, en la que se señalan principios tales como que el Estado es el sujeto obligado a la preservación del ambiente así como de la calidad de vida. Estos principios son los rectores del derecho internacional al medio ambiente, los cuales fueron ratificados en la Declaración de Río de 1992 veinte años más tarde.

En la Declaración de Río celebrada en 1992, en donde se reunieron los actores de la comunidad internacional, se llegó el establecimiento de principios rectores en el derecho ambiental, los cuales rigen actualmente para la elaboración de tratados,

convenciones, acuerdos y en general cualquier forma de acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, destacando los siguientes principios:

DEBER DE PREVENCIÓN.- Basado en la soberanía estatal, en la cual los Estados tienen la obligación de evitar que al utilizarse el territorio estatal, ya sea por entes públicos o privados, causen un deterioro considerable en el territorio de otros estados, o bien, fuera de una jurisdicción estatal. "El fundamento de esta obligación la encontramos en el laudo del Tribunal Arbitral de 1938/1941 del caso Trail Smelter entre Estados Unidos y Canadá y en el caso del Canal de Corfu ante la Corte Internacional de Justicia en donde se reconoció la obligación, para todos los Estados, de no usar o dejar que se utilice su territorio para realizar actos contrarios a los derechos de otros Estados; y también encontramos esta obligación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente de 1972, en su principio 21:

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional."¹³

¹³ BECERRA RAMÍREZ, Manuel.- Derecho Internacional Público.- Edit. McGraw-Hill.- México, D.F.- 1997, pg. 121

EL USO EQUITATIVO Y RAZONABLE.- Los Estados se comprometen a utilizar correcta y racionalmente los recursos naturales con los que cuenta su territorio, y ceden una parte de su soberanía respecto a dicha utilización, en función de un bien superior y común, el de preservar el ambiente.

LA OBLIGACION GENERAL DE COOPERAR.- Su principal importancia radica en el intercambio de información, la realización de consultas antes de cometer cualquier actividad que implique un riesgo para el medio ambiente. Esta cooperación también puede realizarse a través de varias formas tales como una adecuada legislación interna, los tratados ya sean de carácter bilateral o multilateral, los organismos regionales o multilaterales.

NO DISCRIMINACIÓN Y TRATAMIENTO IGUAL.- Los efectos de la contaminación nacional e inclusive la transfronteriza pueden traer consecuencias visibles en algunas personas, por lo tanto este principio se refiere a la no discriminación de estas víctimas, que abarca inclusive la reparación de los daños.

EL DESARROLLO DURADERO.- Como su nombre lo indica, no se pretende frenar el desarrollo, al contrario, lo que se pretende es satisfacer las necesidades presentes y que las generaciones futuras también cuenten con la posibilidad de hacerlo.

CAPÍTULO 3 LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES EN EL DERECHO MEXICANO.

3.1. *LAS CONVENCIONES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES*

En la historia del derecho internacional, no pocas veces se ha llevado a cabo la discusión entre juristas respecto a cual es la diferencia entre convención y tratado, llegando en ocasiones a considerarse como dos aspectos independientes y distintos, sin embargo sin adentrarme demasiado a este respecto y con la intención de dejar clara cual es la situación que en realidad guardan estos dos términos, citó la opinión del Dr. César Sepúlveda a este respecto: "Convención y tratado son sinónimos. Ni siquiera puede alegarse la pretendida diferencia de que las convenciones son tratados multilaterales, porque la práctica no ha sido definida en ese sentido."¹

De lo anterior, podemos entender que la denominación que se les dé a los instrumentos jurídicos regidos por el derecho internacional, que lleven implícitos el acuerdo de voluntades, no tiene mayor importancia, lo que importa es su contenido, pero sobre todo su fiel cumplimiento por parte de todos los miembros de la comunidad.

Recapitulando lo que ya se había mencionado en el punto 1.1.5 del presente estudio: "El tratado internacional es el acto jurídico regido por el derecho

¹ SEPÚLVEDA, César.- Derecho Internacional.- 18ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1997, pg. 124

internacional, que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etcétera, derechos y obligaciones.”²

La primera convención en materia de tratados internacionales fue la de La Habana sobre los Tratados de 1928, misma que México suscribió con cierta reserva y finalmente no ratificó. A esta convención le siguió la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, celebrada el 23 de mayo de 1969 y fue ratificada por México el día 14 de enero de 1988.

La intención principal de la convención de Viena de 1969 es la de establecer lineamientos entre los actores internacionales para la celebración de tratados, los cuales se llevan a cabo dentro un marco normativo y lineamientos acordados y reconocidos por la comunidad internacional, con el objetivo de tener una forma común para celebrar el acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional. Este tratado adoptado por la mayoría de los Estados del mundo, no significa un freno a la voluntad para celebrar acuerdos entre los sujetos de derecho internacional, sino un instrumento que permite la equiparación en las formas de celebrar acuerdos, originando una protección jurídica para los contratantes y terceros que se puedan ver beneficiados o perjudicados por los mismos.

² ARELLANO GARCIA, Carlos.- Primer Curso de Derecho Internacional Público.- Op. Cit.- P. 632

3.2.LA FUNCIÓN DEL PODER EJECUTIVO MEXICANO EN RELACIÓN CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES .

El Presidente de la República, según lo establece el artículo 88 constitucional, esta autorizado para realizar viajes al extranjero, siempre y cuando cuente con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso. Anteriormente, cuando el Congreso no era tan plural, esa autorización era un mero formulismo, ya que se daba casi de manera automática, pero hoy en día las cosas han cambiado, hasta el grado de llegar a la cancelación de los viajes del Presidente, por la falta de consenso en el Congreso de la Unión.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su capítulo III del poder ejecutivo, trata el tema de las facultades y obligaciones del titular del Poder Ejecutivo, a continuación analizo las relacionadas con nuestra materia:

"Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

(...)

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes."³

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 89.- Última reforma aplicada al 29 de octubre de 2003.- 146 ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2004, pg. 93

Esta facultad del Presidente de la República es muy importante ya que, a su criterio, nombrará al Secretario de Relaciones Exteriores, el cual después del propio Presidente es la persona que guiará la política exterior del país, y seguirá siempre un esquema, que tome en cuenta en primer lugar, las necesidades del país sin olvidar otros intereses de tipo internacional. Además mediante esta facultad el Presidente de la República también nombra al Secretario del Medio Ambiente, quien será el que este al frente de la Secretaría de Estado encargada de la protección y políticas relativas al medio ambiente en nuestro país y además deberá formular sus políticas en base a ciertos tratados internacionales celebrados por México, entre muchas otras funciones en torno a la materia ambiental.

A continuación transcribo lo que la fracción X del citado artículo, por su parte establece:

“X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.”⁴

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 89.- Última reforma aplicada al 29 de octubre de 2003.- 146 ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2004, pg. 93

Esta facultad concedida al Presidente de la República también es un código de conducta para el titular del poder ejecutivo mexicano, respecto a la política internacional, aplicándose el criterio tanto a la normatividad interna como a la forma de actuar con la comunidad internacional, ya que estable cuales son los criterios que debe observar el Presidente de la República para la celebración de tratados respecto a la política interna del país y a la vez armoniza con los criterios sostenidos por los países del mundo y ratificados por México respecto a la paz, la cooperación y seguridad jurídica de los estados y demás sujetos de Derecho internacional.

Por lo que respecta a la política exterior de México, la misma, debe cumplir con principios comunes a todos los Estados, tales como la lucha por la paz y la seguridad internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la solución pacífica de controversias, entre otros. La política exterior de nuestro país se ha formado a partir de su desarrollo como nación independiente, que con el paso de los años ha adquirido prestigio internacional.

La celebración de tratados internacionales es facultad del Presidente de la República, con aprobación del Senado, aunque sus facultades son limitadas ya que como lo señala el artículo 15 de nuestra Carta Magna “No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común, que hayan tenido en el país de donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que

se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.”⁵

Como se puede apreciar, se cuenta con una limitante para el Poder Ejecutivo en cuanto a la extradición de los individuos, con calidades diversas, como los reos políticos o los esclavos, además de que los Tratados no pueden ni deben alterar las garantías y derechos del hombre y del ciudadano, las que se encuentran establecidas en la Constitución.

3.3.LA FUNCION DEL PODER LEGISLATIVO MEXICANO EN RELACIÓN CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Para poder comprender la relación del Poder Legislativo mexicano con los tratados internacionales, es conveniente primero definir la función de éste Poder:

“Desde el punto de vista del *iusnaturalismo*, se ha dicho que para que las normas del derecho positivo sean válidas es necesario que se ajusten e inspiren en las del derecho natural, pero, en realidad, es inaceptable que el órgano legislativo del Estado esté sometido a semejante requisito, pues basta, para que sean consideradas como derecho positivo nacional, con que se conformen con el sentido de la justicia manifestado por el pueblo para el cual se legisla.”⁶

⁵Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 15.- Última reforma aplicada al 29 de octubre de 2003.- 146 ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2004, pg. 15

⁶DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael.- Diccionario de Derecho.- Op. Cit.- pg. 410

La función principal de este poder es crear la ley, aunque no es la única. Tiene otras funciones, también importantes, como conceder amnistía, la declaración de guerra, etcétera. Pero, para hablar de las facultades del Poder Legislativo en materia de tratados internacionales, así como de política exterior, cito el siguiente fundamento constitucional:

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

I.- Admitir nuevos Estados a la Unión Federal.

(...)

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República:

...4ª. Las medidas que el Congreso haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;

(...)

XXIX.- Para establecer contribuciones:

1º. Sobre el comercio exterior.

(...)

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la

generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.⁷

Tal y como podemos apreciar son materias de gran importancia para el desarrollo del país, en especial respecto del ámbito internacional, aunque claro, las facultades del Poder Ejecutivo son más vastas.

Cabe resaltar que estas áreas que se mencionan son las que llevan en gran parte las directrices del desarrollo para el país, de ahí su importancia de que en la dirección de la política y las relaciones internacionales, se encuentre apegada completamente al texto de las leyes nacionales y tratados aplicables.

3.4.LA FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL MEXICANO EN RELACIÓN CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

De acuerdo con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial de la Federación se encuentra depositado en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales de circuito, colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación, y en juzgados de distrito.

El Distrito Federal y las entidades federativas cuentan con sus respectivos poderes judiciales. Los órganos del Poder Judicial tiene a su cargo el ejercicio de

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 73.- Última reforma aplicada al 29 de octubre de 2003.- 146 ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2004, pg. 73

la función jurisdiccional, es decir la aplicación del derecho por la vía del proceso. “En definitiva, los órganos del Poder Judicial tienen a su cargo la tarea de mantener el respeto a la legalidad establecida por el legislador.”⁸

El Poder Judicial tiene además, facultades controladoras por lo que respecta a los tratados internacionales. Señala el artículo 104 constitucional, fracción. I, que corresponde a los tribunales de la federación conocer de todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Es decir, la Suprema Corte de Justicia cuenta con la facultad de controlar la constitucionalidad de los tratados.

3.5.LAS CONVENCIONES Y LOS TRATADOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

En el derecho mexicano el régimen jurídico de los tratados internacionales, se encuentra sustentado de la siguiente manera:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley sobre la Celebración de Tratados.
- c) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- d) Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.
- e) Código Civil.

⁸ DE PINA, Rafael y De PINA VARA, Rafael.- Diccionario de Derecho.- Op. Cit.- pg..410

Como ya he mencionado, la base para la ubicación jerárquica de los tratados internacionales en el derecho mexicano se encuentra en el artículo 133 constitucional, que a la letra dice:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados."⁹

Destaca la importancia que el anterior artículo constitucional tiene, ya que dentro del orden jurídico nacional, están los tratados junto a la Constitución y a las leyes del Congreso como parte de la Ley Suprema de la Unión, siempre y cuando los tratados internacionales no vayan en contra de aquella.

Por lo mencionado anteriormente, el orden jurídico de los tratados y en especial la base legal de mi planteamiento es este artículo constitucional, ya que como veremos la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, se encuentra actualmente como derecho vigente, sin embargo no es derecho positivo.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 133.- Última reforma aplicada al 29 de octubre de 2003.- 146 ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2004, pg. 175

Con relación a la Ley sobre la Celebración de Tratados, la misma faculta a dependencias y organismos federales, locales o municipales que celebran acuerdos interinstitucionales, situación que es contraria a lo que establece la Constitución, además de que no se reprime, ni mucho menos se previene. Por lo general los tratados internacionales están de acuerdo con la Constitución, aunque se puede dar el caso de que regulen materias que no se encuentren previstas, sin embargo no existe problema siempre y cuando los tratados que se celebren estén acorde con nuestra Constitución, o en su caso no exista un conflicto, o discrepancia en relación al artículo 133 del mencionado ordenamiento legal. A nivel doctrinal se puede apreciar la ubicación en la que se encuentran los tratados: "Cabe distinguir tres niveles de vinculación a través de acuerdos, convenciones y tratados internacionales. El primero, el que no modifica al orden jurídico interno y que sólo tiene por objeto ampliar y fortalecer las relaciones internacionales de México. El segundo nivel sí produce modificaciones legislativas y el tercero, además de las modificaciones legislativas provoca alteraciones en los principios constitucionales."¹⁰

En el primer aspecto podemos encontrar a los acuerdos o convenios de cooperación técnica, científica y cultural, pudiendo llegar también a aquellos como los de investigación policiaca, robo y devolución de vehículos, o los de arreglo transfronterizo. En el segundo aspecto, el convenio o tratado llega a modificar a la legislación interna, pudiendo llegar a afectar al propio sistema jurídico del Estado

¹⁰ PEREZNIETO CASTRO, Leonel.- Derecho Internacional Privado.- 7ª ed.- Edit. Oxford University Press.- México, D.F.- 1998, pg. 250

de que se trate. Para evitar esto, sería conveniente la aprobación por parte del propio órgano de origen, o emisor de las leyes, es decir en este caso el Congreso de la Unión. Y por último, ya que los convenios o tratados internacionales plantean frecuentemente la modificación de las disposiciones constitucionales, es porque la realidad no esta plasmada en la Constitución, en consecuencia se debe adecuar la ratificación de un instrumento internacional y debe cumplir con los mismos requisitos que el Constituyente Permanente establece para modificar a la propia Constitución.

La publicación es un aspecto muy importante de los tratados internacionales, ya que sin esta no puede iniciar la vigencia del mismo, ahora bien, no es necesario que una ley sea la que introduzca a nivel interno el tratado, simplemente es necesaria su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En relación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la misma tiene el carácter de ley secundaria, por lo tanto se encuentra supeditada a la Constitución, así cuando se establecen facultades a la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de tratados, solo se trata de facultades complementarias a las establecidas en la Constitución.

En relación a la Ley del Servicio Exterior Mexicano publicada en el Diario Oficial del 4 de enero de 1996, según el artículo 3° corresponde al Servicio Exterior Mexicano:

IV. Intervenir en la celebración de tratados;

V. Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan.¹¹

En relación con el Código Civil para el Distrito Federal, su artículo 1° a grandes rasgos señala que las disposiciones de este código rigen en toda la República para asuntos con carácter de federal, por lo tanto como los tratados internacionales rigen en toda la República, les es aplicable el Código Civil.

Continuando con el Código Civil, en su artículo 4° señala: "Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general para el Distrito Federal, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior."¹²

3.6. CONVENCIONES INTERNACIONALES EN MATERIA AMBIENTAL RATIFICADAS POR MÉXICO.

Se tiene que adoptar una política ambiental orientada a dotar a la comunidad mundial con los instrumentos adecuados para prevenir daños ambientales.

En 1992 la Conferencia Cumbre sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, culminó en la "Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo", la cual adopta la necesidad de promulgar leyes eficaces sobre Medio

¹¹ ARELLANO GARCIA, Carlos.- Primer Curso de Derecho Internacional Público.- Op. Cit.- pg. 700

¹² Código Civil para el Distrito Federal.- Artículo 40.- Edit. Ediciones Fiscales ISEF.- México, D.F.- 2001, pg. 1

Ambiente con la condición de que tales normas, sus objetivos y prioridades deben reflejar el contexto ambiental y de desarrollo con que cuentan. A partir de esta Declaración han surgido, entre otros los siguientes instrumentos internacionales:

- Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (D.O.F. 20-12-1993).
- Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Contaminación del Medio Marino por Derrame de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas (D.O.F. 18-V-1981).
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte (D.O.F. 20-XII-1993).
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Guatemala sobre Cooperación para la Prevención y Atención en Casos de Desastres Naturales (D.O.F. 23-III-1988).
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares (D.O.F. 25-VII-1975).
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación en Casos de Desastres Naturales (D.O.F. 4-V-1981).
- Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros Cuerpos Celestes (D.O.F. 27-XII-1991).

- Convención Constitutiva de la Organización Marítima Internacional (D.O.F. 8-VIII-1990).
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (D.O.F. 1-VI-1983).
- Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares (D.O.F. 18-VII-1989).
- Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación en Países Afectados por la Sequía o la Desertificación, en Especial en África (D.O.F. 12-I-1995).
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (D.O.F. 4-III-1982).
- Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena (D.O.F. 30-VI-1949).
- Convención para la Equitativa Distribución de las Aguas del Río Bravo (D.O.F. 21-VI-1906).
- Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (D.O.F. 20-V-1942).
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (D.O.F. 2-V-1984).
- Convención sobre Asistencia en el Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica (D.O.F. 29-VII-1988).
- Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (D.O.F. 6-III-1992).
- Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua (D.O.F. 15-X-1966).

- Convención sobre la Alta Mar (D.O.F. 19-X-1966).
- Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres. México no es parte.
- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción (D.O.F 5-X-1994).
- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y su Destrucción (D.O.F. 5-X-1994).
- Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares (D.O.F. 9-VII-1988).
- Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (D.O.F. 14-V-1988).
- Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de Alta Mar (D.O.F. 22-X-1966).
- Convención sobre Plataforma Continental (D.O.F. 16-XII-1966).
- Convención sobre Seguridad Nuclear (D.O.F. 24-III-1997).
- Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169 de la O.I.T.), (D.O.F. 24-I-1991).
- Convenio Concerniente al Empleo de Cerusa o Carbonato de Plomo en la Pintura (D.O.F. 11-III-1938).
- Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero. (D.O.F.20-VII-1983 y fe de erratas en el D.O.F. el 8-IX-1983).

- Convenio de Cooperación Turística con el Gobierno de Belice (D.O.F. 6-VIII-1990).
- Convenio de Panamá. Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano. (D.O.F. 8-IV-1976).
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (D.O.F. 17-III-1988).
- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre el Desarrollo y Facilitación del Turismo (D.O.F. 16-III-1984).
- Convenio Internacional de Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos. (D.O.F. 6-II-1995).
- Convenio Internacional de Protección Fitosanitaria (D.O.F. 4-III-1982).
- Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (D.O.F. 20-IV-1998).
- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (D.O.F. 9-V-1977).
- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques (D.O.F. 8-VII-1992 y su protocolo de 7-VII-1992).
- Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen Contaminación por Hidrocarburos (D.O.F. 25-V-1976).

- Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos (D.O.F. 6-II-1995).
- Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por los Daños de Contaminación por Hidrocarburos Resultantes de la Exploración y Explotación de los Recursos Minerales de los Fondos Marinos (D.O.F. 9-VIII-1994).
- Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo (D.O.F. 6-III-1992).
- Convenio para la Constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (D.O.F. 13-XII-1991).
- Convenio para la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias (D.O.F. 16-VII-1975).
- Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Ambiente en la Región del Gran Caribe (D.O.F. 2-VIII-1985, fe de erratas en D.O.F. 3-XII-1985).
- Convenio que Crea la Organización Atunera del Pacífico Oriental (D.O.F. 24-I-1991).
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (D.O.F. 7-V-1993).
- Convenio sobre Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (D.O.F. 23-III-1977).
- Convenio sobre Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear. México no es parte.

- Convenio sobre Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales (D.O.F. 8-VIII-1974).
- Protocolo de 1987 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques (D.O.F. 7-VII-1992).
- Protocolo de Kioto (D.O.F. 7-III-1973).
- Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (D.O.F. 12-II-1990).
- Protocolo Relativo a la Cooperación para combatir Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe (D.O.F. 5-VIII-1985).
- Protocolo Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Contaminación por Sustancias Distintas de los Hidrocarburos (D.O.F. 19-V-1980, fe de erratas en el D.O.F. 9-VIII-1980).
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte (D.O.F. 20-XII- 1993).
- Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (D.O.F. 16-XII-1976 con modificaciones el 27-XII-1991, 6-VII-1992 y 5-VIII-1993).
- Tratado por el cual se Prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, en el Espacio Ultraterrestre y Debajo del Agua (D.O.F.25-II-1964).
- Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares (D.O.F. 17-X-1969).
- Tratado Sobre los Principios que deben Regir la Actividad de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes (D.O.F. 31-I-1968).

CAPÍTULO 4 LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA Y SU APLICACIÓN EN EL DERECHO MEXICANO.

4.1. OBJETIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES.

En la actualidad resulta de gran trascendencia el entender el contexto actual en el cual se está hablando de procesos globalizadores de las economías, de regiones económicas, de tratados bilaterales, multilaterales, transectoriales, etcétera, así como de las políticas internacionales amparadas bajo el supuesto de lograr el bien común, de proteger el medio ambiente, de respetar los derechos humanos y de un desarrollo sustentable.¹

En la sociedad global, los Estados de manera conjunta, crean y facultan a organismos e instituciones de carácter internacional, para que sean éstas instancias las encargadas de manejar los asuntos de los Estados y sujetos de derecho internacional, en ese orden mundial. Mediante tratados internacionales estos sujetos internacionales, establecen la manera en la que abordarán jurídicamente los temas que de acuerdo a sus intereses sea necesario convenir, ya sea de forma bilateral o multilateral según sea el caso. La celebración de estos

¹ Cfr. GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel.- Introducción al Estudio del Derecho Ambiental.- 3ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2000, pg. 90

tratados obedece a la existencia de una necesidad que tiene que ser resuelta, en el derecho internacional y específicamente en la materia ambiental, éstas necesidades han rebasado a la previsión del derecho para regular y sancionar situaciones relativas al medioambiente, fauna y flora ya que desde tiempos remotos ha existido el comercio de especies tanto de flora como de fauna silvestres y sus derivados, con diversos motivos tales como ornato, medicinales, utilización en la industria y artesanía o simplemente como trofeos. Hacia la década de los 60's no se había llegado a un grado alarmante, (pero algunas habían desaparecido) el comercio e inclusive el tráfico de algunas especies sí se llegaba a considerar como un factor de riesgo, junto con otros, como la destrucción de su hábitat, la explotación de algunos animales y plantas, sin dejar a un lado la gran influencia de los factores sociales y culturales. Todo esto hacía pensar en la creación de algún instrumento jurídico que a nivel internacional estableciera la protección a las especies sensibles al respecto.

Así, en 1963 se celebró la reunión de los miembros de la Unión Mundial para la Naturaleza, lo que llevo a que, posteriormente, el 3 de marzo de 1973 se celebrara otra reunión con representantes de 80 países en Washington D.C., Estados Unidos de América, donde se acordó el texto de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, misma que entró en vigor el 1 de julio de 1975. Pasaron cerca de 20 años para que, en 1992, nuestro país formara parte de ella, y se hizo la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1992.

Es importante recalcar que la presente Convención no deja sin efectos a las legislaciones nacionales, a pesar de tener que ser cumplida por cada una de las partes, ya que básicamente los compromisos adquiridos estriban en prohibir el comercio de ciertas especies de flora y fauna silvestres, las cuales se encuentran, según el grado de protección que requieran, señaladas en sus apéndices I, II y III, a excepción de que el comercio cumpla con ciertas condiciones que se encuentran establecidas en la propia Convención. A continuación desarrollo como se encuentran integrados estos apéndices:

Apéndice I.- Se incluyen todas las especies en peligro de extinción. El comercio en especímenes de esas especies se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.

Apéndice II.- Se incluyen especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.

Apéndice III.- Se incluyen especies que están protegidas al menos en un país, el cual ha solicitado la asistencia de otras partes en la CITES para controlar su comercio.²

² Cfr. www.cites.org. Sitio en Internet de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

Todos los animales y/o plantas silvestres pueden ser incluidos dentro de las especies protegidas por la CITES, siempre y cuando se encuentren en riesgo o en peligro de extinción, así como el grado de ser susceptibles de comercio internacional. Las especies se pueden proteger como especie grupo, por ejemplo los primates, o bien como subespecie, es decir, animal o planta, como puede ser tortugas marinas, loros, corales, etcétera.

4.2.FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES.

Uno de los aspectos que motivan la celebración de acuerdos internacionales es el económico, ya que por las prácticas económicas en sus distintas formas, se hace necesaria su regulación. Dentro de estas prácticas de comercio se encuentran incluidas las de flora y fauna, las cuales son necesarias regular desde varios ángulos, como lo describe la maestra María del Carmen Carmona Lara: "las interacciones entre las políticas ambientales y las cuestiones del comercio son múltiples y no se han evaluado plenamente todavía. En las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay se vieron estas interacciones ya que uno de los resultados esperados era poder liberalizar y expandir aún más el comercio mundial, así como aumentar las posibilidades de los países en desarrollo

en los campos del comercio y el desarrollo y dar una mayor seguridad y previsibilidad al sistema comercial internacional.”³

Los mecanismos de cooperación internacional han tenido avances, desde hace tiempo se adoptan políticas claras para el fortalecimiento del comercio internacional en aras de llegar a tener mayores y mejores beneficios amparados en un desarrollo sustentable, se constituye la idea de valorar detenidamente en relación con los efectos que pueda causar en el medio ambiente. Debe existir un equilibrio para que el comercio internacional traiga mayores beneficios sobre todo a los países menos desarrollados, pero se deja muy en claro, que no a costa de la obtención, aprovechamiento y abuso de sus recursos naturales.

Cabe aclarar de acuerdo al párrafo anterior que es el desarrollo sustentable de acuerdo a la legislación mexicana: “el proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras”⁴

³CARMONA LARA, María del Carmen.- Derechos en Relación con el Medio Ambiente.- Edit. Cámara de Diputados LVIII Legislatura y la Universidad Nacional Autónoma de México.- México, D.F.- 2000, pg. 47

⁴ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- Artículo 2º, fracción XI.- Op Cit.- pg. 5

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres tiene el rango de un convenio multilateral, el cual se define como:

"Son aquellos que se limitan a regular las cuestiones estrictamente comerciales y tienen preferentemente un carácter de tratados arancelarios, por lo que respecta a la preocupación casi exclusiva de procurarse ventajas o seguridades en las aplicaciones de las tarifas y regímenes aduaneros entre los países contratantes."⁵

El control de la Convención se basa en la obtención de certificados de importación, exportación y reexportación de especies, productos y subproductos de fauna y flora silvestres de las especies que se encuentran en una lista elaborada por la propia Convención.

Se define a la importación como "la operación mediante la cual se somete a una mercancía extranjera a la regulación y fiscalización tributaria, para poderla después libremente destinar a una función económica de uso, producción o consumo. Esta operación puede recaer en distintos tipos de objetos transportables y se materializa al momento de pasar la línea aduanera (territorio aduanero) e introducirla a consumo en el interior del país."⁶

El comercio internacional de las especies de flora y fauna silvestres es efectuado a través de los llamados por la propia Convención *cupos de exportación*, que se fijan

⁵ VALENTIN BUDIC, Domingo.- Diccionario de Comercio Exterior.- Edit. Deusto.- Madrid.- 1997

⁶ WITKER Jorge y HERNANDEZ Laura.- Régimen Jurídico del Comercio Exterior.- Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.- México, D.F.- 2000, pg. 273

de dos maneras, por un lado cada Estado miembro los establece a su propio criterio para la exportación de las especies, y una vez que los tenga, informa a la Secretaría de las CITES, la cuál tiene la obligación de notificar a cada una de las partes, y vaciar la información por medios electrónicos o por cualquier otro medio acordado para ello. Por otro lado, los *cupos de exportación*, también puede establecerlos la Conferencia de las Partes, órgano creado por la propia Convención, pero con independencia de como sean admitidos tienen vigencia de un año calendario, es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre. Para garantizar que los *cupos de exportación* no se excedan, los permisos de exportación marcaran el número de las especies que en el año próximo pasado han sido exportadas. A pesar de que los cupos o también conocidos como cuotas de exportación no se consideran en el texto de la Convención, si son práctica común entre los Estados que celebran acuerdos, atendiendo más a las prácticas de comercio internacional y tratados internacionales en materia comercial, en los cuales existe el mecanismo para fijar cuotas de exportación de determinados productos, en relación a las posibilidades del Estado así como a las necesidades del mercado del Estado al cual van dirigidas y que con éstas exportaciones no se lesionen intereses tanto de tipo económico así como ecológico y cualquier otro que se pudiera ver afectado. Esta práctica tiene su fundamento en la costumbre internacional y se ve plasmada en la forma en la que el Estado miembro quiera establecerlas o bien, se puede llevar a cabo en la Conferencia de las Partes.

Por su parte, "la exportación es el envío de mercaderías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior. Jurídicamente, ello significa

una venta más allá de las fronteras políticas de un país. Esta operación supone la salida de mercancías de un territorio aduanero y produce como contrapartida una entrada de divisas."⁷

Aunque el texto de la Convención no señala ningún requisito, es común, que los países establezcan sus propios cupos nacionales de exportación para las especies amparadas por la Convención. En caso contrario, serán elaborados por la Conferencia de las Partes, mismos que regirán de manera general por período de un año calendario. Una vez elaborados los cupos, se debe dar aviso a la Secretaría, misma que informará, a su vez, a las Partes a través de notificaciones y vía Internet, donde serán cargados los cupos.

A continuación señalo algunos aspectos que se llevan a cabo en torno a esta Convención pero que en ocasiones estas disposiciones no se encuentran asentadas como tal en la Convención, sino que se generan a partir de apéndices a la Convención o en la mayoría de las ocasiones surgen de la práctica y costumbre internacional.

- Para garantizar la efectividad de los cupos de exportación, en los permisos de exportación se indicará el número de especímenes de la especie de que se trate que hayan sido exportados con anterioridad en ese año.

6 WITKER Jorge y HERNANDEZ Laura.- Régimen Jurídico del Comercio Exterior.- Op. Cít.- pg. 294

- Las Autoridades Administrativas de la Convención, designadas por cada parte o país, son las encargadas de la administración de las concesiones de licencias, existen, además, una o varias Autoridades Científicas, que su obligación consiste en presentar asesoramiento sobre los efectos del comercio de las especies.
- Los requisitos para importar, exportar o en su caso reexportar una especie, ya sea de flora o fauna que se encuentre señalada en alguno de los Apéndices de la Convención, se debe recurrir a las legislaciones nacionales, porque cada una tiene requisitos variados. Cuando se logra obtener el documento de autorización, éste se presenta al despacho de aduanas, ya sea en un puerto de entrada o de salida. A continuación se detalla cada uno de los especímenes que se incluyen en cada uno de los Apéndices:

Apéndice I

- Es indispensable obtener un permiso de importación, se debe obtener por la Autoridad Administrativa del Estado de Importación. La Autoridad Administrativa otorgará el permiso sólo cuando el espécimen de que se trate no vaya a ser utilizado con fines absolutamente comerciales, y que la importación no implique un peligro para garantizar que perdure la especie. La Autoridad Científica intervendrá solo en el caso de animales o plantas que se encuentren vivos, y su intervención versará para verificar que quien

recibirá a la especie cumpla adecuadamente los requisitos para poder albergarlo y en consecuencia cuidarlo.

En este mismo supuesto, los especímenes deben ser adaptados, protegidos y transportados de manera que no corran riesgo, o sea, el menor posible, para que no sufran heridas, maltrato, algún deterioro en su salud, o inclusive se les ocasione la muerte.

Este apéndice se encuentra contemplado en la legislación mexicana en diversos ordenamientos jurídicos, que señalan que para poder importar, exportar o comerciar con especies animales o vegetales es necesario contar con los permisos respectivos, de acuerdo a las diferentes leyes que lo regulan como lo son: la Ley General del Equilibrio Ecológico en su artículo 80 , la Ley de Vida Silvestre en su artículo 50, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Ley de Comercio Exterior, todas ellas reguladoras de las autorizaciones y permisos necesarios respecto a flora y fauna.

- Es necesario obtener un permiso de exportación o un certificado de reexportación, el cual deberá ser expedido por la Autoridad Administrativa del Estado de exportación o reexportación.

Únicamente se expedirá un permiso de exportación si se demuestra que el espécimen fue legalmente adquirido; en el caso de que el comercio no arriesgue la

continuidad de la especie de que se trate y cuando previamente se haya expedido un permiso de importación.

Sólo en el caso de que el espécimen de que se trate haya sido importado de acuerdo con los requisitos de la presente Convención, se podrá expedir un certificado de reexportación. Para el caso de los animales o plantas vivos, es necesario que el permiso de importación haya sido expedido con anterioridad.

Apéndice II

- Es indispensable tener un permiso de exportación o bien un certificado de reexportación, el cual deberá ser expedido por la Autoridad Administrativa del Estado de exportación o reexportación.

El permiso de exportación sólo será expedido para el caso de que el espécimen de que se trate haya sido adquirido legalmente, pero siempre y cuando la exportación no perjudique la permanencia de la especie.

En el caso del certificado de reexportación, sólo se obtendrá cuando el espécimen de que se trate haya sido importado de acuerdo con los lineamientos de la Convención.

- Cuando las plantas o animales estén vivos se debe garantizar que los mismos sean acondicionados y transportados con las garantías necesarias

para evitar en todo momento que sufran algún daño, maltrato en su salud, heridas o inclusive la muerte.

- Salvo que la legislación nacional lo indique, no es necesario un permiso de importación.

Cuando se trate de especies introducidas procedentes del mar, la Autoridad Administrativa del Estado de introducción, se debe expedir un certificado para las especies incluidas en los Apéndices I y II.

Nuestra legislación contempla este apéndice al pie de la letra de la Convención en la Ley General de Vida Silvestre en su artículo 55, haciendo referencia a la propia Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. En el mencionado artículo de la legislación mexicana se puede observar el respeto de México y el cumplimiento a los acuerdos de los cuales es parte México y por tanto se establecen como ley nacional. A continuación el artículo 55 de la Ley General de Vida Silvestre señala: “La importación, exportación y reexportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, se llevarán a cabo de acuerdo con esa Convención, lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que de ellas se deriven”⁸.

⁸ Ley General de Vida Silvestre.- Art. 55.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2000.- pg. 18

Apéndice III

- Cuando se efectúe comercio con un Estado que haya incluido una especie en este Apéndice, es necesario obtener un permiso de exportación, el cual deberá ser expedido por la Autoridad Administrativa de este Estado, sólo para el caso de que el espécimen hay sido obtenido legalmente. Cuando se trate de plantas o animales vivos, los mismos deberán ser acondicionados y transportados para que se garantice al mínimo el riesgo de que sufran heridas o inclusive algún deterioro o daño en su salud.
- Cuando se trate de exportación de cualquier otro Estado, se deberá obtener un certificado de origen que otorgará la Autoridad Administrativa de la propia Convención.
- Para el caso de reexportación, es indispensable obtener un certificado de reexportación, mismo que es expedido por el Estado de reexportación.

Para dar pleno cumplimiento a estas disposiciones, la legislación mexicana ha contemplado en diversas leyes el respeto a estos acuerdos, ya sea de forma específica o de forma general como es el caso de la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley de Vida Silvestre y la Ley General del Equilibrio Ecológico, en donde en cada una de estas leyes se contemplan las políticas en la materia de protección de la flora y la fauna tanto

para la protección y comercio de estas en el territorio nacional o para exportación e importación, pero siempre atendiendo a las disposiciones de permisos, autorizaciones y procedimientos establecidos tanto en el orden internacional así como en el nacional, creándose normas oficiales mexicanas para dar cumplimiento a ello, además de apearse en todo momento a la Ley de Comercio Exterior y demás ordenamientos conexos al comercio internacional.

4.2.1. PAÍSES SIGNANTES.

Los países parte de esta Convención se enumeran a continuación por orden alfabético⁹:

- Afganistán
- Alemania
- Antigua y Barbuda
- Arabia Saudita
- Argelia
- Argentina
- Australia
- Azerbaiyán
- Bahamas
- Bangladesh
- Barbados
- Belarús
- Bélgica
- Belice
- Benin
- Bolivia
- Botswana
- Brasil
- Brunei Darussalam
- Bulgaria
- Burkina Faso
- Burundi
- Camboya
- Camerún
- Canadá
- Chad
- Chile

⁹ www.cites.org.- Esta lista corresponde a los países parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora y se encuentra disponible para su consulta en el sitio en Internet de la Secretaría CITES

- República Popular China
- Comoras
- Cote d'Ivoire
- Dinamarca
- Ecuador
- Emiratos Árabes Unidos
- España
- Etiopía
- Filipinas
- Gabón
- Ghana
- Guatemala
- Guinea Ecuatorial
- Hungría
- Irán (República islámica del)
- Israel
- Japón
- Kenya
- Chipre
- Congo
- Croacia
- Djibouti
- Egipto
- Eritrea
- Estados Unidos de América
- Federación de Rusia
- Finlandia
- Gambia
- Granada
- Guinea
- Guyana
- India
- Irlanda
- Italia
- Jordania
- Letonia
- Colombia
- Costa Rica
- Cuba
- Dominica
- El Salvador
- Eslovenia
- Estonia
- Fiji
- Francia
- Georgia
- Grecia
- Guinea-Bissau
- Honduras
- Indonesia
- Islandia
- Jamaica
- Kazajastán
- Liberia

- Liechtenstein
- Macedonia
- Malawi
- Marruecos
- México
- Mozambique
- Nepal
- Nigeria
- Países Bajos
- Papua Nueva Guinea
- Polonia
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- República de Corea
- República Dominicana
- Rwanda
- San Vicente y las Granadinas
- Lituania
- Madagascar
- Malí
- Mauritania
- Mónaco
- Myanmar
- Nicaragua
- Noruega
- Pakistán
- Paraguay
- Portugal
- República Centroafricana
- República de Moldova
- República Unida de Tanzania
- San Kitts y Nieves
- Santo Tomé y Príncipe
- Luxemburgo
- Malasia
- Malta
- Mauricio
- Mongolia
- Namibia
- Níger
- Nueva Zelanda
- Panamá
- Perú
- Qatar
- República Checa
- República Democrática del Congo
- Rumania
- Santa Lucía
- Senegal

- Seychelles
- Sierra Leona
- Singapur
- Somalia
- Sri Lanka
- Sudáfrica
- Sudán
- Suecia
- Suiza
- Suriname
- Swazilandia
- Tailandia
- Togo
- Trinidad y Tobago
- Túnez
- Turquía
- Ucrania
- Uganda
- Uruguay
- Uzbekistán
- Vanuatu
- Venezuela
- Vietnam
- Yemen
- Yugoslavia
- Zambia
- Zimbabwe

4.3. SU APLICACIÓN EN EL DERECHO MEXICANO.

México se encuentra entre los países que cuentan con una amplia variedad de especies animales como vegetales, sin embargo, a partir de los 80's se ha registrado una importante disminución en todos los ecosistemas, tanto de flora como de fauna, entre los que encontramos a los bosques de coníferas, bosques de encino *quercus*, bosque *mesófilo* de montaña, bosque tropical *peremifolio*, bosque tropical *subcaducifolio*, bosque tropical *caducifolio*, bosque espinosos, matorral *xerófilo*, vegetación secundaria, pastizal o zacatonal y la vegetación acuática y subacuática. En el año de 1971 la superficie forestal en suelo mexicano era de 1,343.6 millones de hectáreas, pero hoy en día la cifra es alarmante, ya que no se llega a cubrir ni 141.5 millones de hectáreas, estas cifras revelan un impacto

ecológico muy grave, sin olvidar, claro, la baja que representa a la economía nacional.

En el sector animal, nuestro país cuenta con 3,032 especies de animales vertebrados, las aves son las más apreciadas por nacionales y extranjeros por su colorido, canto y variedad formando un total de 1060 especies, los reptiles con que contamos en México ascienden a unas 705 especies diferentes, también son muy apreciadas sobre todo las serpientes por su colorido y tamaño, de los peces se cuentan unas 506 variedades distintas, los mamíferos oscilan entre unos 466, siendo la especie felina la más apreciada de este tipo, y de anfibios existen 295 especies.¹⁰

Un recurso natural que tal vez pueda mencionarse como el más importante, ya que lo encontramos y necesitamos en casi todo es el agua, que se localiza en el aire, en los organismos vivos, en las rocas, bajo la tierra, además de ser la responsable de los cambio climáticos, etcétera. Cubre 11,592.77 kilómetros de costas mexicanas distribuidos de la siguiente manera: 8,475.06 corresponden al Pacífico, y 3,117.71 al golfo de México y Mar Caribe, incluyen las islas. La plataforma continental es de aproximadamente 394,595 kilómetros cuadrados. Existen 12,500 kilómetros cuadrados de lagunas costeras y esteros, 6,500

¹⁰ Cfr. www.wwf.org.mx.- Sistema de información de WWF México (por sus siglas en inglés de la World Wildlife Fund) que es el Fondo Mundial APRA la Naturaleza.

kilómetros cuadrados de aguas internas, que se encuentran en lagos, lagunas, presas, ríos, etcétera.¹¹

Al observar la gran variedad de especies animales y vegetales existentes en nuestro país, es necesario contar con un derecho del medio ambiente capaz de proteger a nuestros recursos naturales. Esta protección se logra en México mediante la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual desde su artículo 1° establece que la ley es reglamentaria de las disposiciones que marca nuestra propia Constitución en lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y a la protección al medio ambiente, en lo relativo al territorio nacional, también en las zonas en las que la Nación ejerce tanto su soberanía como su jurisdicción.

4.3.1. LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

La protección tanto de la flora como de la fauna silvestres debe ser abordado con la seriedad y responsabilidad debidas, ya que además de estar relacionada con el aspecto económico, social, cultural y estético del ser humano, debe serlo también desde la conservación de los ecosistemas, tanto marítimos como terrestres, en los cuales la flora y fauna silvestres desempeñan un papel muy importante, ya que es

¹¹ www.inegi.gob.mx.- Datos de extensión territorial proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI).

el factor principal para el mantenimiento, funcionamiento, conservación y desarrollo del equilibrio ecológico.

“La política ecológica aparece por primera vez en esta Ley y en el Sistema Jurídico Mexicano. No era una tendencia de la legislación administrativa de nuestro país, incorporar la política de una materia o sector determinado; lo novedoso de este caso es que se sienta precedente en el sentido de que el Estado asume su responsabilidad no sólo a través de sus funciones, sino al dar a conocer y cumplir con los instrumentos con que aplica esta política.”¹²

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1988. Las disposiciones legales que en ella se encuentran tienen como finalidad la obtención del desarrollo sustentable. Es reglamentaria de nuestra Constitución Política, con disposiciones de orden público e interés social. Fué necesario hacer una reforma a nuestra Constitución el 10 de agosto de 1987, incorporándose a su artículo 27 el principio de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la adición al artículo 73 constitucional de la fracción XXIX-G, en la cual se dota al H. Congreso de la Unión de facultades para establecer un sistema de concurrencia entre la Federación, Estados y Municipios en relación con esta materia. La ley en estudio contempla diferentes aspectos, los cuales son:

- Disposiciones generales;
- Política Ecológica;

¹² ZARKIN CORTES, Sergio Salomón.- Derecho de la Protección al Ambiente.- Op. Cit. pg. 29

- Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- Aprovechamiento Racional de los Elementos Naturales;
- Protección al Ambiente;
- Participación Social;
- Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones y
- Sanciones.

Esta ley tiene como finalidad establecer las normas para la conservación, protección, preservación, mejoramiento y restauración de los recursos del medio ambiente, aunque sin interferir en los procesos de producción, generando un equilibrio al medio ambiente con las políticas económicas. Señala muy en claro las facultades de cada una de las dependencias y entidades participantes, también establece un sistema de coordinación entre los distintos sectores, con el único fin de restaurar y preservar el medio ambiente, tal y como lo establece en su artículo 11, fracción IV, que está relacionado con la preservación y protección de la flora y fauna silvestres.

En el artículo 79 y en general en el capítulo tercero del Título II, se encuentra el criterio ecológico prevaleciente para el establecimiento de vedas. Encontramos también el criterio que regirá el aprovechamiento de los recursos naturales sin la alteración de las especies de flora y fauna silvestres, ya que de lo contrario se pondría en riesgo su existencia, desarrollo y evolución. A continuación transcribo el artículo 79:

"Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

I.- La preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;

II.- La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación;

III.- La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;

IV.- El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies;

V.- El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;

VI.- La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;

VII.- El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para la Nación;

VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

IX.- El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y

X.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten”.

Es muy importante que en el artículo 85 de la ley establezca las medidas de regulación de la exportación e importación de las especies de flora y fauna silvestres que se encuentren dentro de la categoría de riesgo que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca considere.

Se debe comprender que la regulación existente considera el aprovechamiento de especies de fauna silvestres en actividades netamente económicas, pero las mismas requieren de autorización previa, que se otorgará sólo cuando se esté garantizada la reproducción de manera controlada y/o su desarrollo en cautiverio.

Nunca se otorgará este permiso para el caso de especies endémicas amenazadas o bien, que se encuentren en peligro de extinción.

En el caso de aprovechamiento forestal es necesario un permiso, el cual debe ser usado de manera racional y proporcional con los recursos forestales existentes, así como con los planes de renovación de estos, y en relación a las zonas selváticas sucede lo mismo, se busca en primer lugar no comprometer la existencia de las especies de flora y fauna, preocupándose de no alterar el bosque o la selva, ya que de esta manera se altera el ecosistema entero.

Por lo que respecta a los recursos naturales no renovables, a fin de conservar el equilibrio ecológico, es necesaria la formalización de las normas técnicas para así prevenir los efectos negativos que pudieran causar la exploración, pero sobre todo la explotación de estos recursos

El tema de la información es trascendental no sólo para la materia ecológica, sino para cualquier aspecto de la vida de los ciudadanos, ya sea respecto a la protección de esta información o para su difusión pudiendo ser información del propio ciudadano o información que tenga que ver con la esfera jurídica y material que lo rodea, incluyéndose el medio ambiente. En estos tiempos el Estado ha tomado conciencia de ello y ha dotado a los ciudadanos de instrumentos jurídicos que les permitan hacer valer ese derecho de la información. Con ello la materia ecológica se ve beneficiada, y más en específico la conservación de las especies, porque en todo momento podemos obtener la información real que sobre nuestro

ambiente se genere y por el carácter de recurso propio de los ciudadanos es de interés público.

México es un país rico en recursos naturales, lo cual haría pensar en un país con un potencial inmenso, capaz de satisfacer por sí solo, para sí, e inclusive para exportar recursos naturales, traducidos en satisfactores, sin embargo no es así, necesitamos obtener un mayor desarrollo económico, pero que a nivel ecológico implique el menor costo posible el cuál protege en todo momento al medio ambiente y preservando las riquezas naturales de nuestro país.

4.3.2. LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Esta presente ley es de orden público y de observancia general, reglamentaria del artículo 27, en su tercer párrafo, emitida con fundamento del artículo 73 constitucional, fracción XXIX, inciso G señala los fines tendientes al bienestar de los habitantes de nuestra nación, así como los requerimientos necesarios para la protección y desarrollo sustentable de las especies silvestres, tanto flora como fauna, de manera conjunta con las autoridades que la propia ley reconoce y señala, ya sea a nivel local o bien a nivel federal, como con la ayuda de la ciudadanía.

Se manejan conceptos tales como el trato digno a la fauna silvestre, así como su conservación, con sistemas de unidades de manejo y centros de investigación, además de que existe una relación de ejemplares y poblaciones exóticas.

La ley que nos ocupa es muy cuidadosa, ya que tiene dedicado su título VI a la Conservación de la Vida Silvestre, y el título VII lo dedica al Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. Además de contemplar medidas de orden general, como lo son daños, medidas de seguridad. Esta ley sufrió su última reforma, como en el texto mismo se señala el día trece de junio del año 2003, y su promulgación representa un avance considerable en materia de vida silvestre, en los diversos ámbitos que abarca como lo es la flora y la fauna.

CAPÍTULO 5 LA SITUACIÓN DE RIESGO DE ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES SILVESTRES Y LA NECESIDAD DE UNA PROTECCIÓN INTERNACIONAL EFICAZ.

5.1. CATEGORÍA DE RIESGO.

El simple paso de los años, aunado a la falta de estrategias y de las políticas adecuadas de cada Estado han contribuido a un deterioro tal que se puede considerar que el medio ambiente en general se encuentra en riesgo de supervivencia, y con ello ciertas especies animales y vegetales, que en su mayoría están en el medio silvestre, tal y como lo plantea el maestro Marcos Kaplan, que al respecto señala: "En una perspectiva global, cada habitante del planeta hace en mayor o menor grado un uso excesivo de los recursos naturales; deposita una carga creciente sobre la naturaleza, y restringe o suprime gran parte de sus capacidades regenerativas. La capacidad de supervivencia del planeta se reduce al tiempo que se le sigue súper-poblando y sobrecargando."¹

Si como individuos, como nación y como planeta, logramos llegar a tener la suficiente capacidad de entender la gravedad del deterioro de nuestro planeta como lo cito anteriormente, nos podemos dar cuenta que todos y cada uno de nosotros, tenemos gran parte de responsabilidad en este deterioro; para ejemplificar tenemos el caso de la sobrepoblación actual, sobre todo en los países

¹ KAPLAN, Marcos.- La Responsabilidad Jurídica en el Daño Ambiental, Crisis Ambiental: Análisis y Alternativas.- Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM-PEMEX.- México, D.F.- 1989, pg. 91

en vías de desarrollo, lo que ha llevado a la urbanización de zonas rurales, y ha dado paso a la industrialización, la desertificación de los bosques, la sequía de los mantos acuíferos, que ponen en riesgo a las especies animales y vegetales que allí habitan. Sin duda el crecimiento urbano se tiene que dar a la par del crecimiento natural de la población humana, no siendo posible detener este aspecto por propia conveniencia del hombre, sin embargo también por la conveniencia del hombre, esta urbanización debe darse con la adecuada planeación y principalmente con el cuidado de mantener el equilibrio ecológico de las especies de flora y fauna, creando las estrategias de cuidado y de protección de estas especies para conservarlas en su hábitat natural o bien crear formas y espacios para su conservación, atendiendo siempre a la adecuada interacción de todas las especies con su medio y con el hombre.

Los efectos que se originen a partir de la falta de un programa de desarrollo sustentable se verán reflejados en la calidad de vida para el hombre y las especies de flora y fauna, ya que si no se toman las medidas jurídicas de protección adecuada, la falta de atención a estos temas se ve reflejado en la vida cotidiana de nuestra sociedad, que de forma inconsciente daña el ecosistema, como por ejemplo, al utilizar productos químicos, los cuales tienen grandes consecuencias de deterioro para la naturaleza afectando el agua, el aire y la tierra ya que en el caso específico de los productos químicos, su degradación es muy lenta y se extiende por los océanos, al aire, al campo y a los bosques, lo que propicia la contaminación del ecosistema y afecta la vida silvestre que ahí se desarrolla.

Por otro lado, una vez que se pone en riesgo a una especie, se ve afectada no sólo a esa especie, sino a las demás que se encuentran a su alrededor o que interactúan con ella, es decir, se afecta a los hábitats naturales, como a la cadena alimenticia de esa especie y puede ocasionar su ruptura.

La no observancia de los planteamientos anteriores puede derivar en que las especies de flora y fauna se lleguen a encontrar en una categoría de riesgo. Cualquier animal o planta silvestre que se encuentre en peligro de extinción puede estar dentro de las listas de las especies que se encuentran protegidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Actualmente se encuentran en los Apéndices alrededor de 5,000 especies animales y 25,000 especies de plantas. Las especies se agrupan según el grado de riesgo o amenaza que padezca cada una.²

Las categorías de riesgo son ampliamente reguladas en el derecho internacional, así como en nuestro derecho nacional, atendiendo a las necesidades de conservación y preservación de especies de flora y fauna. Esas categorías tienen su aplicación en función del grado de deterioro que presenta la especie y que desarrollo brevemente.

² www.semarnat.gob.mx. Sitio en Internet de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

5.1.1. PROBABLEMENTE EXTINTA EN EL MEDIO SILVESTRE.

Son especies ya sean animales o vegetales que ya no se encuentran en su medio silvestre, pero que a través de investigaciones se presume la existencia de ejemplares vivos en dicho medio.

5.1.2. EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.

Son aquellas especies de flora o de fauna que ya casi no se ven, o no se ve el mismo número de ejemplares de la especie en cuestión en el medio silvestre, por lo que se presume que se encuentra en riesgo su existencia, al menos en su hábitat.³

Cuando una especie se encuentra en este rango, surge la discusión entre los especialistas de si debe ser salvada esa especie a cualquier costo; respecto a esto, la opinión generalizada es que se debe intentar salvaguardar en el mayor grado posible tanto en acciones como de forma económica a la flora y a la fauna, sin llegar tampoco a un alto grado de sacrificio en el bienestar del hombre y acudir a la ayuda de la comunidad internacional para efectos de salvaguardar especies en peligro de extinción.

³ www.semarnat.gob.mx. Sitio en Internet de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

5.1.3. ESPECIES AMENAZADAS

En el hábitat en el que se desarrollan las especies de flora y fauna silvestres, existen factores creados o controlados por el hombre, que pueden ser una amenaza para estas especies, por lo cual es necesario señalarlos para dejar bien establecidos cuales son estos y así tomar las medidas de protección y cuidado necesarias a aplicar al caso concreto. A este respecto Marcos Kaplan dice: "cuando los factores externos pueden poner en peligro o llegar a contribuir a la desaparición de cierta especie o especies, y se continúa con esta práctica, se ocasiona un deterioro a su hábitat, ya sea en la calidad o en la cantidad de sus ejemplares y en consecuencia de lo que los rodea y/o depende de ellos. Existen muchos y muy diversos factores como la deforestación, las alteraciones climáticas que conducen a la proliferación de incendios, cada vez más grandes y más comunes en la época de calor, a las nevadas, cada vez más intensas, a las inundaciones y a diversos factores que de manera consciente o no el ser humano está provocando, una de ellas es el uso de pesticidas, los cuales y sobre todo sus efectos son mucho más difíciles de controlar de lo que se cree entre la población, e inclusive entre los propios científicos y químicos, en lo que sus efectos de propagación, permanencia y efectos peligrosos. Ha llegado a darse el caso de que se utiliza cierto producto, el cual aparentemente no causa efectos secundarios dañinos a la salud; sin embargo pasado un tiempo empiezan a surgir efectos

secundarios adversos a lo planeado y a los estudios realizados, siendo los más sensibles tanto los niños como las personas de edad avanzada”.⁴

5.1.4. ESPECIES SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.

Son aquellas especies que de continuar con cierto tipo de actividades o de prácticas de riesgo, se podría a llegar a poner en peligro su existencia en su medio silvestre, por lo que antes de llegar a esta situación, se prevé su protección y conservación así como la recuperación de la especie en cuestión y de las especies que de manera directa interactúan o se encuentran relacionadas.

5.1.5. ESPECIES ENDÉMICAS.

Las especies endémicas son aquellas especies que su distribución o asentamiento natural abarca únicamente a determinado espacio o región geográfica.

La flora mexicana es muy vasta además de contar con un gran número de especies endémicas, es decir flora que es característica de cierta región territorial. Sin embargo esta gran cantidad de especies endémicas de flora silvestre, se ven cada día mas amenazadas por la devastación que lleva a cabo el hombre sobre ellas y que en nuestro país no se ha atendido de forma adecuada la difusión entre la población de la necesidad de cuidar a esas especies y entre las autoridades no

⁴ KAPLAN, Marcos.- Crisis Ambiental: Análisis y Alternativas.- Op. Cit.- pg. 96

hay la conciencia de regular y aplicar normas para el cuidado de la flora silvestre característica de cierta región.

Por lo que respecta a la fauna endémica a diferencia de la flora endémica, hay una mayor preocupación y atención en su protección, además de que cada vez existen más especies silvestres que se encuentran en peligro de extinción, lo que eleva así, el número de decretos proteccionistas a ciertas especies endémicas tales como la tortuga marina, la ballena gris, ciertas aves migratorias, la mariposa monarca, entre otras. La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con un órgano desconcentrado encargado de la administración de las áreas naturales protegidas, que es la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, quien debe administrar las reservas de la biosfera, los parques nacionales, los monumentos naturales, las áreas de protección de los recursos naturales, las áreas de protección de flora y fauna así como los santuarios mediante la creación de decretos proteccionistas de las distintas especies de flora y fauna de nuestro país que se encuentren en algún peligro que atente contra su existencia. Además éste organismo tiene la obligación de crear y poner a disposición un sistema de información geográfica de las áreas naturales protegidas en el país, para que sea una herramienta que permita tomar decisiones tanto en el ámbito nacional como internacional.⁵

⁵Cfr. www.conanp.gob.mx.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

5.2. LA NECESIDAD DE UNA PROTECCIÓN INTERNACIONAL EFICAZ.

Como hemos podido apreciar, la materia ambiental no es privativa de un solo territorio, Estado o Nación. Como nos afecta de manera global, debemos reunirnos para juntos combatir dicho problema, pero con bases sólidas como la educación y las políticas ambientalistas, orientarnos hacia una tendencia de no destrucción, pero sobre todo, de protección y defensa de las especies silvestres, y en sí del medio ambiente.

El efecto fundamental de los tratados internacionales es crear obligaciones para las partes del mismo, lo que propicia una determinada conducta, de ahí partimos que esa conducta debe ser para este caso en concreto, la protección internacional de manera eficaz de las especies animales y vegetales silvestres.

El proceso de formulación de un régimen jurídico con tanta trascendencia a partir del ámbito del derecho interno ha sido rebasado actualmente, y se plantea en algunas materias, como es el caso que nos ocupa al ser una exigencia del derecho internacional, pero relativamente reciente, que inclusive, no opera en todos los países, además de que es un proceso lento.

A pesar de que en la comunidad internacional existe la preocupación de salvaguardar a la flora y fauna silvestres, no hay una protección eficaz y espontánea de los actores internacionales, razón por la cual es necesario crear

mecanismos de unificación de criterios y medidas de protección, mediante el establecimiento de responsabilidades que permitan determinar el grado de compromiso y acción que debe tomar cada parte en el cuidado de las especies de flora y fauna, primero en su territorio y por consecuencia en el orden internacional.

Como ejemplo de la forma en la que hay que fincar responsabilidad en el ámbito internacional hay un caso muy importante para el derecho internacional y el medio ambiente, por la magnitud de las consecuencias que trajo, es el ocurrido el 24 de marzo de 1989 por el petrolero Exxon Valdez, caso que ya había mencionado anteriormente pero sin adentrarme a la forma en que se le finco responsabilidad por el daño ambiental causado. Después de que el barco petrolero encalló en la bahía de Prince William (Alaska) se vertieron al mar más de 40,000 toneladas de petróleo, algunas cifras giran en torno a los 2,000 kilómetros de costa afectados que causaron un daño medioambiental de proporciones incalculables. La empresa propietaria del barco, Exxon Mobil Corp, fue obligada a pagar una multa sin precedentes por daño ambiental que ascendió a 5,000 millones de dólares, la cual se destino a pagar los gastos de recuperación del ecosistema.

El accidente del Exxon arruinó la pesca, la caza y atacó de forma mortal a gran parte de la flora, mientras que el valor de los bienes inmuebles de los habitantes de la zona se redujo hasta casi llegar a cero. Al día de hoy perduran los estudios para averiguar el impacto que tuvo sobre los animales ya que a ese momento no se pudo saber con exactitud como les afectó la catástrofe. Un ejemplo del daño causado a la fauna, es la que se causo al arenque del Pacífico, especie que está

en clara decadencia y casi se le da por perdido, a pesar de los intentos llevados a cabo para lograr su rescate.

Para poder fincar la responsabilidad en este tipo de catástrofes destaca entre varios instrumentos internacionales, la convención conocida por sus siglas en inglés CLC (Civil Liability Convention) de la Organización Marítima Internacional (OMI). Según este régimen, el propietario de la nave está autorizado a limitar su responsabilidad a una cantidad de acuerdo con el tonelaje de la nave; el segundo dispositivo es un fondo internacional de indemnización por los daños de contaminación por hidrocarburos, pero este fondo tiene un techo máximo. Para poder determinar la responsabilidad ocasionada al medio ambiente y sus recursos es necesario llevar a cabo un cálculo de los daños y los perjuicios ambientales, destacando los siguientes puntos:

- Suelen exteriorizarse lentamente, lo que permite al responsable disfrutar de los beneficios que le produce causar ese daño hasta que el perjuicio se advierta, se reclame y se proceda a la ejecución de la sentencia favorable. Ello le da tiempo de aprovechar la prescripción liberatoria, ausentarse, hacerse insolvente y aun desaparecer física o jurídicamente.
- Pueden ser muy grandes como lo evidenció la catástrofe del Exxon Valdez, lo que agrava el riesgo de insolvencia del responsable.
- La reposición de las cosas al estado anterior suele ser difícil, antieconómica o imposible. De acuerdo con esa realidad, la norma jurídica suele sustituir la obligación de hacerlo por la responsabilidad de reparar pecuniariamente.

En el caso del petrolero Exxon Valdez, fué la primera vez que se responsabilizó a una compañía por contaminación de hidrocarburos en el mar, pero todo cambió en el año 2002: la multa inicial a Exxon se redujo mil millones de dólares. Los argumentos empleados por la empresa fueron que ya había invertido una gran cantidad de dinero en la zona afectada: 2,200 millones de dólares en las tareas de limpieza y más de 300 destinados a 11,000 personas y empresas como indemnización. Exxon no contemplo en ningún momento la idea de que esos gastos tenían que ser obligatorios, debían correr por su cuenta ya que fue la empresa responsable del accidente. Además, una vez demostrado que el estado del barco no era el adecuado, siguió navegando bajo el nombre de Sea River Mediterranean hasta que la empresa Sea River Martine, subsidiaria de Exxon, lo jubiló. Esta reducción dio ánimos renovados a Exxon y siguió adelante con nuevas apelaciones y recursos.

El problema es que con estas decisiones se sienta un precedente muy peligroso. En primer lugar, han pasado catorce años desde el accidente, demasiado tiempo para que no haya una sentencia definitiva. Aparte, muchas empresas petroleras van a tener el caso del Exxon Valdez como ejemplo de lo que deben realizar para no abonar las sanciones. Cuando alguien se equivoca, tiene que pagar las consecuencias. La multa de 5,000 millones de dólares era la mejor forma de reducir el número de estos accidentes, ya que podían desaparecer de las aguas los barcos que no tuvieran las condiciones suficientes de garantizar el desempeño de su actividad de forma segura para el ecosistema. Así al reducir la cuantía sin sostener una política de aplicación firme de la sanción por la responsabilidad

impuesta, no se consigue nada y pone en entredicho la justicia, ya que se deja sin una verdadera sanción a los responsables.⁶

5.2.1. EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

La importancia del reconocimiento de los derechos a un medio ambiente sano, radica en el equilibrio que se debe lograr en la relación de las especies animales y vegetales silvestres que se encuentran en riesgo y su relación con el hombre. Este aspecto ya lo abordé anteriormente desde el ángulo de su conceptualización, sin embargo es necesario que también establezca como debe materializarse su aplicación al derecho de forma eficaz. El equilibrio ecológico es fundamental en la obtención de un medio ambiente sano como es reconocido en los principios generales de derecho y consagrado en nuestra Constitución; para ello se debe poner especial atención en la parte pragmática de las disposiciones jurídicas y no quedarse únicamente en la parte dogmática, ya que si las normas jurídicas no tienen aplicación, el derecho no tiene razón de ser. Para el caso específico de la protección de la flora y fauna silvestres es necesario ir mas allá del reconocimiento de los acuerdos alcanzados como país en el orden internacional y llevarlo a la práctica ya que en la medida en la que se rescaten estas especies es como se podrá poner un freno a la degradación desmedida del medio ambiente en nuestro país, lo cual deberá tener una relación directa en beneficio de la salud y la calidad de vida de los ciudadanos.

⁶ Cfr. www.greenpeace.org/espana_es/ - Sitio en Internet del organismo no gubernamental Greenpeace de España.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su parte dogmática, el derecho fundamental a un medio ambiente sano, del cual se deriva el instrumento reglamentario que establece el equilibrio ecológico que es: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Mediante estas normas, México busca otorgar la protección jurídica necesaria para que en primer lugar sus ciudadanos gocen de los beneficios que conlleva un medio ambiente sano y segundo, cumplir con los compromisos internacionales respecto a estos temas, los cuales atienden a una búsqueda del beneficio global.

La aplicación del equilibrio ecológico por parte de nuestras leyes, no debe entenderse únicamente como una definición en una norma específica, sino que se establece como una política de desarrollo en todas aquellas normas que tengan que ver con la protección al medio ambiente, atendiendo siempre a esa intención de un medio ambiente sano.

5.2.2. COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

La cooperación internacional es un aspecto de nuestra sociedad global que ha tomado mayor importancia en los últimos tiempos. No existe una aplicación exacta del término cooperación internacional ya que puede ser entendida de muchas maneras y en varios ámbitos, pero a manera de resumen es posible señalar que la cooperación internacional se refiere a las formas de ayuda que pueden prestar los sujetos de derecho internacional en un ámbito en particular. Para la materia ambiental resulta un elemento fundamental el papel que desempeña la

cooperación internacional, ya que es mediante ésta como se van alcanzando los objetivos planteados en las diferentes reuniones de carácter multilateral que se celebran entre el Estado y los demás sujetos de derecho internacional.

Para el caso específico de la protección de la flora y la fauna silvestres, la cooperación internacional ayuda a la difusión de las necesidades de protección a nivel global y con ello se filtra hasta el ámbito interno de cada país, también contribuye al sostenimiento de acuerdos de protección de especies en general y a las que se encuentran en peligro de extinción.

La cooperación internacional es desarrollada a través de los gobiernos de los Estados y los demás sujetos de derecho internacional, como son las organizaciones no gubernamentales, instituciones de carácter internacional creadas con propósitos específicos, etcétera.

Uno de los instrumentos jurídicos internacionales que analizo en este estudio, es la Convención Sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la cual tiene como principal mecanismo de acción a la cooperación internacional, ya que por medio de la participación de los Estados en las discusiones respecto a los criterios a observar y en el establecimiento de las listas de especies de flora y fauna amenazadas, así como del seguimiento en los lineamientos para su conservación, es como se obtiene la eficacia de este instrumento internacional.

México sostiene una política de cooperación internacional en todos aquellos aspectos que sean de su interés, o bien en los que sean en beneficio de los derechos fundamentales y protección de los seres humanos, siempre y cuando no se vea afectada su soberanía como nación.

CONCLUSIONES.

El desarrollo del presente estudio me lleva a formular como parte final del mismo y en atención a las necesidades de la materia, las conclusiones que a continuación presento.

PRIMERA.- Al estar en el desarrollo de la investigación para poder elaborar este trabajo, me he encontrado con una gran cantidad de imprecisiones, así como de confusiones respecto a la relación que guarda la Ciencia del Derecho y la Ciencia de la Naturaleza y el medio ambiente en el que nos desenvolvemos los seres vivos. Los diversos autores en esta materia se refieren al estudio del Derecho desde la perspectiva de la relación que guardan los seres vivos con su medio ambiente como derecho ecológico, derecho ecologista, derecho medio ambientalista, ciencia jurídico ecológica y muchos otros conceptos que nuestra propia legislación no ha dejado en claro un criterio unificado para referirse a ella y mucho menos para denominarla adecuadamente.

La falta de consenso en la forma correcta en la cual hay que referirse a esta disciplina jurídica, trae como consecuencias no sólo la diversidad de conceptos, sino principalmente la confusión de que se origina entre la población en general y los propios estudiosos del derecho de cual es la denominación correcta, ya que desde sus orígenes de creación formal de esta disciplina jurídica en México, se ha tendido a etiquetar de "ecológico" todo aquello que tenga que ver con los derechos

de los seres vivos y su medio ambiente. A este respecto mi opinión es la de denominar a esta disciplina como Derecho del Medio Ambiente, atendiendo a la relación que guarda la Ciencia del Derecho y la Ciencia Ecológica, ya que el objeto de estudio son los derechos y obligaciones de los seres vivos y el ambiente en el que se desenvuelven, puesto que si se le llama Derecho Ecológico se esta frente al problema de que el Derecho como ciencia no puede tener como objeto de estudio a otra ciencia.

SEGUNDA.- En el estudio de las diversas fuentes del derecho respecto a la protección jurídica de las especies de flora y fauna silvestres en nuestro país, desde el punto de vista histórico-práctico, destaca una falta de continuidad y consistencia en las políticas de desarrollo de los proyectos ambientales por parte de los órganos del gobierno del Estado. Estas políticas tan ligeras o pasajeras de cada administración, traen como consecuencia que el derecho a un medio ambiente sano que consagra nuestra Constitución, no se pueda alcanzar como realidad presente y mucho menos se garantiza a futuro este derecho para los ciudadanos y su medio ambiente, con todos los elementos que comprende. Así es necesario que en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo que establece nuestra Constitución para garantizar la solidez y desarrollo del sector del medio ambiente en que se desenvuelve el hombre, se formule un verdadero proyecto de urbanización en el que se valore el impacto ambiental y que se sustente en los principios de desarrollo sostenible a largo plazo y que no se quede únicamente en simples aspiraciones a corto plazo respecto al Derecho del Medio Ambiente.

TERCERA.- Para acrecentar la eficiencia del cumplimiento de las normas de protección de las especies de flora y fauna silvestres que contempla nuestra legislación desde la Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la ley General del Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente, así como en sus ordenamientos reglamentarios, es conveniente la creación de un cuerpo de protección que se desempeñe en los hábitat donde se desarrollan las especies y en las épocas de mayor riesgo para éstas (época de apareamiento, de veda, de alumbramiento, desové, migración, florecimiento, polinización, etcétera), para que acuda personal calificado y dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a vigilar el cumplimiento de estas medidas de protección mediante una modificación que se realice a las atribuciones y facultades de la secretaría mencionada, así como a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en su capítulo III, relativo a “Flora y Fauna Silvestres”, para implementar, además de vigilar las medidas que contrarresten los efectos de las épocas de apareamiento, de veda, de alumbramiento, desové, migración, florecimiento, polinización, etcétera.

CUARTA.- Nuestro país goza de una situación privilegiada respecto a la flora y fauna silvestres que lo integran y en general de todos los recursos naturales a su alcance. Esta posición que guarda México por su riqueza natural respecto a otras naciones en el mundo, le permiten contar con un peso específico en cuestiones que atienden a la elaboración de puntos de acuerdo respecto a temas de beneficio global, ya que si bien, cada Estado guarda su soberanía respecto a la

reglamentación medio ambiental que mas le conviene, también es cierto que las repercusiones sobre el medio ambiente ya no se limitan a ciertas área geográficas, sino que tienen un impacto global, independientemente de sus zonas de origen. Es por ello que como país debemos hacer cumplir los acuerdos de orden internacional de los cuales somos parte, por nuestro carácter de miembros de la sociedad global que goza de una mayor fuerza hoy mas que nunca y principalmente por nuestro propio beneficio; así un campo de acción para demostrarlo, es el cumplimiento y adecuada aplicación de todos aquellos instrumentos del orden internacional respecto a la protección de la flora y fauna silvestres, de los que somos parte.

QUINTA.- Es una realidad que nuestro país cuenta con una gran cantidad de normas regulatorias y protectoras del medio ambiente y sus especies que lo integran, incluido el propio ser humano, tanto en el orden nacional como en el internacional; sin embargo en lo que respecta a la protección de la flora y fauna silvestres en México, a pesar de que el marco regulatorio si bien, no es el mas adecuado, si tiene una reglamentación de estos temas suficiente para avanzar en la protección de las especies, pero es necesario exigir de las autoridades, se haga cumplir esta normatividad, ya que mediante su omisión o permisividad, atentan contra el derecho consagrado a la protección al medio ambiente, al permitir que se continúe con la explotación desmedida de recursos animales y vegetales, como lo es la tala, la pesca, el comercio y demás actos que atentan contra estas especies. Por tanto es necesario que como ciudadanos e integrantes del propio medio ambiente, le exijamos a las autoridades responsables, hagan cumplir las leyes

para el cuidado y preservación de las especies de flora y fauna silvestres y que no se tolere la explotación desmedida de estos recursos con lo cual se atenta contra el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, consagrado en nuestra Constitución.

BIBLIOGRAFÍA.

- ÁLVAREZ BAQUERIZO, Cristina.** Derecho ambiental. Manual práctico. Ed. Penthalon. España 1990.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos.** Segundo curso de Derecho Internacional Público. Segunda edición. Ed. Porrúa. México 1998.
- BARROS, James & DÁVALOS, M. Johnston.** Contaminación y Derecho Internacional. Primera edición en castellano. Ed. Marymar. Argentina 1997.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel.** Derecho Internacional Público. Ed. McGraw Hill. México. 1997.
- BRAÑES, Raúl.** Manual de Derecho Ambiental Mexicano. Segunda Edición. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 2000.
- CARMONA LARA, María del Carmen.** Derechos en relación con el medio ambiente. Ed. Coedición Cámara de Diputados, LVII Legislatura con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 2000
- CONTRERAS VACA, Francisco José.** Derecho Internacional Privado. Tercera Edición. Ed. Oxford. México 1998.
- CUESTA ARZAMENDI, José Luis de la.** Protección Internacional del medio Ambiente y Derecho Ecológico. Ed. Universidad del País Vasco. España 1987
- GARCÍA LAVERNIA GIL, Joaquín.** El caos del medio ambiente. Ed. Tempore. España 1998.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo.** Introducción al estudio del Derecho. Cuadragésima sexta edición. Ed. Porrúa. México 1994.
- GONZÁLEZ MÁRQUEZ, José Juan.** Coord. Derecho Ambiental. Ed. Universidad Autónoma Metropolitana. División de Ciencias Sociales y Humanidades. Unidad Aztlapatzalco. México 1994.
- GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel.** Introducción al estudio del derecho ambiental. Tercera edición. Ed. Porrúa. México 2000.
- GLENDER, Alberto.** La diplomacia ambiental. Ed. Coedición Secretaria de Relaciones Exteriores y el Fondo de Cultura Económica. México 1994.
- PLANO, C. Jack & OLTON, Roy.** Diccionario de relaciones internacionales. Tercera reimpresión a la primera edición. Ed. Limusa. México 1983.

JAQUENOD DE ZOGON, Silvia. El Derecho Ambiental y sus principios rectores. Tercera edición. Ed. Dykinson. España 1991.

JAQUENOD DE ZOGON, Silvia. Iniciación al derecho Ambiental. Ed. Dykinson. España 1996.

LUCIANO PAREJO, Alfonso Ludwing Kramer y otros. Derecho Medioambiental de la Unión Europea. Traductores: Gómez Castro Elena, Márquez Martínez María Dolores. Ed. McGraw Hill. España 1996.

MARIÑO MENÉNDEZ, Fernando M. Derecho Internacional Público. Segunda edición. Ed. Trotta. España 1995.

MARTÍN MATEO, Ramón. Derecho Ambiental. Ed. Instituto de Estudios de Administración Local. España 1977.

MARTÍN MATEO, Ramón. Tratado de Derecho Ambiental, Vol. 1. Ed. Trivium. España 1991.

NACIONES UNIDAS. Bibliografía y hemerografía sobre el Derecho Ambiental en América Latina y el Caribe. Editado por la Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente. México 1996.

NACIONES UNIDAS. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible, el acceso a la justicia ambiental en América Latina. Memorias del simposium judicial realizado en la Ciudad de México del 26 al 28 de enero de 2000. Editado por la SEMARNAP en colaboración con la PROFEPA. México 2000.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado. Parte general. Séptima edición. Ed. Oxford University Press. México 1998.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Decimotercera edición. Ed. Porrúa. México 1997.

SILVA, Jorge Alberto. Derecho Internacional Privado. Ed. Porrúa. México 1999.

SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1995.

WITKER, Jorge y HERNÁNDEZ, Laura. Régimen jurídico del Comercio Exterior. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 2000.

ZARKIN CORTES, Sergio Salomón. Derecho de Protección al Ambiente. Ed. Porrúa. México 2000.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ed. 146.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2004.

Ley General del Equilibrio Ecológico.- Edit. Sista.- México, D.F.- 2002

Ley General de Vida silvestre.- Diario Oficial de la Federación.- México, D.F.- 27 abril de 2000

Código Civil Federal.- Edit. Ediciones ISEF.- México, D.F.- 2002

Ley de Planeación.- Diario Oficial de la Federación.- México, D.F.- 5 de enero de 1983

DICCIONARIOS.

DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Vigésimo cuarta edición. Ed. Porrúa. México 1997.

VALENTIN BUDICK, Domingo. Diccionario de Comercio Exterior. Ed. Deusto. España 1997.

INTERNET.

www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Aprobada el 23 de mayo de 1969.

www.cndh.org.mx/Principal/document/juridica/tratint/INSTRUMENTOS/DOCUMENTOS/doc15.html. Documentos Declarativos de Derechos.

www.un.org/spanish/esa/sustdev/agreed.htm. Las Naciones Unidas y el Desarrollo Sostenible.

www.foroecologista.org/cartanat1982.html. Carta Mundial de la Naturaleza.

www.un.org/documents/ga/conf151/spanish/aconf15126-1annex1s.htm. Naciones Unidas, Conferencia de Río.

www.renace.cl/campanas. Red Nacional de Acción Ecológica.

www.europa.eu.int/eur-lex/es/ Portal en del Derecho de la Unión Europea.

www.cites.org Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

www.wwf.org.mx Organismo no gubernamental para la protección del medio ambiente, flora y fauna.

www.inegi.gob.mx Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

www.semarnat.gob.mx Secretaría del Medio Ambiente y recursos Naturales.

www.conanp.gob.mx Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

www.greenpeace.org.es Organismo no gubernamental de España.